

BOLETIN OFICIAL



MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO

Provincia de Neuquén
REPÚBLICA ARGENTINA

INTENDENTE	Prof. Esteban Cimolai
SECRETARÍA DE GOBIERNO	Claudia Paola Schell
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS	Cr. Leandro Lucero
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	Ing. Alicia Susana Mannucci
SECRETARÍA DE AGUA Y SANEAMIENTO	Luciano Nagli
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	Arq. Eugenia Jafella
SECRETARÍA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y BROMATOLOGÍA	Benito Roman Perez Torres

Dirección y Administración
San Martín e Intendente Pons (8309)
299 4891116 Int. 205

**Decreto Municipal N.º 0194/2.025.-
Centenario, 16 de Abril de 2.025.-**

VISTO:

El Expediente N.º 0361/2023 de la Subsecretaria de Legal y Técnica, el Expediente N.º 780/2.024 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario, el Decreto Municipal N.º 440/2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Municipal N.º 0440/2.023 de fecha 21 de Junio de 2.023, fue adjudicado en venta el Lote N.º 14 de la Manzana N.º 391 de la ciudad de Centenario, provincia del Neuquén, a favor de la Sra. PUEL, Angélica Noemí D.N.I. N.º 24.609.565 y del Sr. ÑANCO Mario Geraldo D.N.I. N.º 20.391.471;

Que, en fecha 14 de Junio de 2023, mediante el informe de mensura se determinó que la superficie definitiva del Lote 14 de la Manzana 391 posee una superficie de 288,57 m²., mensura realizada por el Agrimensor Iván Maximiliano DEL PO Mat N.º 0360 ARG, Registrada en la Dirección Provincial de Catastro en fecha 22/05/2023 con EXP. N.º 8224-EXPM 33810/2023, nomenclatura: 09-23-043-7721-0000;

Que, de las constancias obrantes en el expediente surge que los solicitantes han acreditado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por artículo 18º del anexo de Ordenanza N.º 375/90, por lo que en fecha 26 de Marzo de 2.024 se elevaron las presentes actuaciones al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario;

Que, por ello mediante Ordenanza Municipal N.º 10.135/2.025, de fecha 03 de Abril de 2.025, se autoriza al Poder Ejecutivo Municipal a declarar cumplidas las obligaciones emergentes de la adjudicación en venta;

Que, el artículo 21º de la ordenanza N.º 375/90 establece *"Para acceder a la Escritura Traslativa de dominio, los adjudicatarios en venta de lotes sociales, deberán cumplir las siguientes obligaciones a los efectos de obtener la escritura*

2/3- DECRETO MUNICIPAL N.º 0194/2.025

traslativa de dominio:1) Pago total del valor de tierra;2) Mensura aprobada y registrada en la Dirección Provincial de Catastro;3) Tener los impuestos y tasas retributivas al día.4) No poseer otro lote a su nombre en el ejido de Centenario”

Que, la Subsecretaría de Legal y Técnica ha tomado intervención, conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284, y no existen impedimentos legales para el dictado del presente Decreto;

Que, corresponde al Poder Ejecutivo promulgar, publicar o vetar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción;

Que, conforme Ley Provincial N.º 2195 y el Artículo 57º, inciso d), e) y f) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario faculta al Poder Ejecutivo a dictar la presente norma;

Por ello:

**EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUEN,
D E C R E T A:**

Artículo 1º: PROMULGASE la Ordenanza Municipal N.º10.135/2.025, de fecha 03 de Abril de 2.025, del Concejo Deliberante con fuerza de tal;

Artículo 2º: DECLÁRENSE cumplidas las obligaciones impuestas según Convenio de plan de pago 39495 cancelado, exigidas por la Ordenanza 375/90 de la Adjudicación en Venta de la ciudad de Centenario con una superficie total de 288.57 m2., según informe de mensura registrada con el Expte. N° 5824-EXPM 33810/2023, Nomenclatura: 09-23-043-7721-0000, otorgada mediante Decreto Municipal N.º 0440/2.023, de fecha 21 de Junio de 2.023, a favor de la Sra. Angélica Noemí PUEL D.N.I. N.º 24.609.565 y el Sr. Mario Geraldo ÑANCO D.N.I. N.º 20.391.471, conforme los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 3º: RECONÓZCASE el pago total de la tierra, según Certificado N.º 51 de fecha 14 de Abril de 2.025;

3/3- DECRETO MUNICIPAL N° 0194/2.025

Artículo 4º: REMÍTASE a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección a fin de notificar a las partes y continuar el trámite de escrituración permitiendo la elección de la escribanía conforme establece el anexo ordenanza N° 375/90 en los arts. 20º y 57º;

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno;

Artículo 6º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.-

Ordenanza 10135, 3 abr. 2025

ADHESIÓN A LA LEY LEY PROVINCIAL N° 3.440/24, CREACIÓN MUNICIPAL DE PRESTADORES TURÍSTICOS

ORDENANZA N° DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO

VISTO:

El Expte. N°: 725/2.024 – Caratulado: Bloque MPN Extracto: Proyecto de Ordenanza, creación Municipal de Prestadores Turísticos y;

CONSIDERANDO:

Que, el Expte. N°: 725/2.024, Bloque Movimiento Popular Neuquino, hace su presentación solicitando creación Municipal de Prestadores Turísticos;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo petitionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33º Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal.

Que, cuenta con despacho favorable (informe N° 003/2.025) de la Comisión de Fruticultura, Producción, Turismo y Medio Ambiente, de este Concejo Deliberante.

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 03 de Abril del 2.025, Acta N° 1.627 y aprobado por unanimidad.

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: ADHIÉRASE en todos sus términos a la [Ley Provincial N° 3.440/24](#), y su Decreto Reglamentario 1.573/24 que crea el “REGISTRO Y REGULACIÓN DE LOS INMUEBLES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS A CORTO PLAZO” en el ámbito de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2°: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO.
PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.627 A LOS TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL
VEINTICINCO.

DECRETO MUNICIPAL N.º 0196/2025

Centenario, 16 de abril de 2025

VISTO:

El expediente N.º 0122/2025 de la subsecretaría de Legal y Técnica, y Legajo N.º MPFNQ LEG 328608/2024", y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de diciembre de 2024, la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén presentó denuncia penal ante la Fiscalía de Delitos Económicos, comunicando la ocupación ilegítima de un bien de dominio público municipal en el ejido de Centenario, a partir de la instalación de una casilla de ladrillo hueco destinada a actividad comercial, construida de manera clandestina y sin autorización administrativa alguna;

Que en virtud de dicha denuncia, la Fiscalía de Delitos Económicos ordenó mediante Oficio N.º 181224/2025 la intervención de la Comisaría N.º 20, requiriendo la realización de una inspección ocular, la identificación de los ocupantes, el registro fotográfico de la construcción y la constatación de la ocupación, a fin de documentar el hecho ilícito denunciado;

Que producto de esta intervención policial, se corroboró la existencia de la construcción precaria en el espacio público, y se procedió a levantar acta dejando constancia de la infracción, en coordinación con la Dirección General de Tierras, Catastro e Inspección municipal;

Que paralelamente, el 12 de marzo de 2025, dicha Dirección notificó formalmente a los ocupantes para que, dentro del plazo de setenta y dos (72) horas, procedieran al retiro voluntario de la estructura, bajo apercibimiento de demolición, dicha notificación fue recibida por la Sra. Cabrero Lucia Gabriela, DNI: 36.152.315;

Que en fecha 17 de marzo de 2025, personal municipal verificó mediante nueva inspección, según acta N.º 00000069, que la construcción persistía en el lugar, labrándose las actas correspondientes e incorporándose nuevos registros fotográficos;

Que el 19 de marzo de 2025, mediante constatación del Registro Notarial N.º 5 de la localidad de Centenario, Escritura N.º 31, Folio 70, se certificó nuevamente

2/3 DECRETO MUNICIPAL N.º 0196/2025

la permanencia de la obra clandestina, verificando su ocupación continua en flagrante incumplimiento de la orden municipal;

Que el 25 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección emitió informe técnico N°0169/2025 ratificando que la obra se encuentra ubicada sobre calle pública Dr. Ricardo R. Alfonsín, en sector adicionalmente afectado a servidumbre de paso de líneas de alta tensión (LAT), situación que agrava la ilegalidad y configura riesgo para la seguridad pública;

Que conforme al artículo *235 inciso f) del Código Civil y Comercial de la Nación, pertenecen al dominio público del Estado las calles, plazas, caminos, canales, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común*, y que el artículo 237 establece su inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad;

Que la autonomía municipal está garantizada en el artículo 271 de la Constitución de la Provincia del Neuquén, estableciendo que los municipios son autónomos en el ejercicio de sus atribuciones y que sus resoluciones no pueden ser revocadas por otra autoridad, asegurando así la plenitud de su poder de policía sobre el dominio público municipal;

Que la Carta Orgánica Municipal de Centenario dispone en su artículo 121 que el poder de policía es indelegable, en su artículo 127 que corresponde al municipio la protección del dominio público afectado al uso común, y en su artículo 134 que puede disponer la remoción inmediata de construcciones ilegales sobre bienes públicos;

Que la estructura denunciada se encuentra además dentro de una franja afectada a servidumbre de paso de líneas de alta tensión (LAT), prohibiendo normativa de seguridad cualquier tipo de edificación en dicho sector, por razones de interés público y seguridad;

Que el dictamen jurídico emitido por la Subsecretaría de Legal y Técnica, obrante en el expediente, concluye que corresponde proceder a la demolición inmediata de la estructura clandestina, en resguardo de la legalidad urbanística, del patrimonio público y de la seguridad ciudadana;

Que resulta imperativo adoptar las medidas conducentes para la protección y recuperación del espacio público;

3/3 DECRETO MUNICIPAL N.º 0196/2025

Que la subsecretaria de Legal y Técnica ha tomado intervención conforme artículo 98 ley 1284 y no existe impedimento para el dictado del presente decreto;

Que se actúa en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57 inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de Centenario;

Por ello;

EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO

PROVINCIA DEL NEUQUEN

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º: ORDÉNASE la demolición inmediata de la construcción clandestina emplazada en la calle pública Luis A. Huergo, lindera al Mercado Concentrador de Neuquén, dentro del dominio municipal NC 09-23-63-7321, conforme lo fundamentado en los considerandos.

ARTÍCULO 2.º: INSTRÚYESE a la Dirección de Obras Públicas a ejecutar las tareas de demolición, retiro de escombros, limpieza y restitución del lugar a su estado original, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 3.º: DISPÓNESE la colocación de medidas preventivas adecuadas, tales como vallado perimetral y cartelera de advertencia, a fin de impedir futuras ocupaciones ilegítimas en el sitio.

ARTÍCULO 4.º: NOTIFÍQUESE el presente Decreto a la Fiscalía interviniente, a la Comisaría N.º 20 de la Policía de la Provincia del Neuquén, y a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección, a efectos de su debido conocimiento y cumplimiento coordinado.

ARTÍCULO 5.º: El presente Decreto será refrendado por la secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 6.º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, Y ARCHÍVESE.

Decreto Municipal N° 0197/2.025.-

Centenario, 16 de Abril de 2.025.-

VISTO:

El Decreto Municipal N° 0870/2.024, la Nota de la Secretaría de Hacienda y Finanzas de fecha 16 de abril del corriente, y las actas firmadas con los sindicatos que representan a los empleados municipales de Centenario, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Municipal N° 0870/2.024 de fecha 06/12/2024 se aprobó la propuesta salarial trabajada con los sindicatos para el año 2.025 en la cual se establece "una actualización salarial trimestral por Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el periodo comprendido entre los meses de enero de 2.025 a diciembre de 2.025. Dicho IPC a aplicar en las actualizaciones salariales se calculará como una media ponderada del cincuenta por ciento (50%) del Índice de Precios al Consumidor elaborado y publicado por la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia del Neuquén (DPEyC) y el cincuenta por ciento (50%) del Índice de Precios al Consumidor elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC);

Que, la ponderación del IPC informado por la DPEyC y el IPC informado por el INDEC arroja una variación del 9,73% en el primer trimestre de 2.025;

Que, el porcentaje a aplicar en los haberes del mes de abril de 2025 resulta del porcentaje establecido en el art. 2° del Decreto Municipal N° 870/2024, totalizando un aumento del 9,73%;

Que, a través de la nota de fecha 16/04/25, el Secretario de Hacienda y Finanzas solicita la confección de la norma legal que determine el aumento de los haberes del mes de abril del corriente, tomando como base los parámetros de la norma antes aludida;

Que, ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Legal y Técnica, conforme Artículo 98° de la Ley 1284;

Que este Poder Ejecutivo no encuentra impedimento alguno en acceder a lo solicitado;

Que en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Municipal por el artículo 57 inc. d) de la Carta Orgánica Municipal de Centenario; de la ciudad

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

D E C R E T A:

2/2 DECRETO MUNICIPAL N° 0197/2.025.-

Artículo 1º: OTÓRGUESE un aumento del **9,73% (nueve coma setenta y tres por ciento)** de los haberes del mes de **ABRIL** del corriente, tomándose como base el salario de MARZO de 2.025 con la variación del IPC de ENERO, FEBRERO y MARZO de 2.025, calculada como una media ponderada del cincuenta por ciento (50%) del Índice de Precios al Consumidor elaborado y publicado por la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia del Neuquén (DPEyC), y el cincuenta por ciento (50%) del Índice de Precios al Consumidor elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para el total nacional; alcanzando a todos los empleados dependientes del Poder Ejecutivo (contratados, de planta política y planta permanente en sus distintas categorías) de este municipio, conforme los considerandos;

Artículo 2º: ESTABLEZCASE el valor de las categorías del escalafón municipal las que regirán a partir del mes de ABRIL del corriente, como resultado del porcentaje otorgado en el Artículo 1º del presente, las que se estipulan de la siguiente manera:

CATEGORIA	MONTO
FUA	858.369,98
FUB	739.974,12
FUC	663.653,92
FUD	611.662,60
OSA	577.040,19
OSB	544.377,54
OSC	520.935,44
OSD	498.502,82
OFA	481.645,23
OFB	465.357,71
OFC	451.803,61
OFD	438.644,28
AUA	432.560,56

Artículo 4º: El gasto que origine el cumplimiento del presente será imputado con fondos propios de la Partida Presupuestaria correspondiente;

Artículo 5º: NOTIFÍQUESE con copia del presente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a la Dirección de Sueldos y a la Subsecretaría de Recursos Humanos para su toma de conocimiento y efectos;

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda y Finanzas;

Artículo 7º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVASE.-**

Decreto Municipal N° 0202/2.025.-

Centenario, 23 de Abril de 2.025.-

VISTO:

El Expediente N.º 477/2.017 de la Subsecretaría de Legal y Técnica, y Decreto 730/2.018 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto 790/2.018 de fecha 21 de Junio de 2.018, se adjudicó en venta a la Empresa LIFCO S.R.L. CUIT N° 30-70864793-0, la manzana N° 205 "A" de la ciudad de Centenario;

Que, según el Informe de Mensura de la Manzana 205 A – Lote A de la ciudad de Centenario, Nomenclatura N.º 09-23-045-5469-0000, registrado bajo expediente de mensura N.º EXP. 8224-EXPM29315/2022, el lote tiene una superficie de 7.560.36 m2 (siete mil quinientos sesenta con 36/100 metros cuadrados);

Que mediante la nota 194/2025, la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección pone en conocimiento que la superficie final no fue consignada en el Decreto referenciado oportunamente, comunicando que debe rectificarse en concordancia con el informe de mensura;

Que, se formaliza tal petición en vistas de que la diferencia excede el margen de tolerancia de (10) diez metros cuadrados (según Decreto N° 0146/2.025);

Que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose prima facie, por su contemplación;

Que en los términos del Artículo 69º de la Ley N° 1284 de Procedimiento Administrativo. El acto administrativo adolece de vicio muy leve cuando: (...) b) Haya mediado error no esencial del agente público (...);

2/3 – DECRETO MUNICIPAL N° 0202/2.025.-

Que el Artículo 74º de la mencionada Ley establece: "Son susceptible de enmienda los actos administrativos que tengan vicios leves o muy leves.". Y, el Artículo 75º, dice: "Puede realizarse la enmienda mediante alguno de omisión, resuelta por el órgano que lo dictó o sus superiores.";

Que la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección solicita la rectificación de la adjudicación otorgada mediante el Decreto referido, respecto a la superficie;

Que el artículo 107º de la Ley 1284 establece entre las atribuciones de la autoridad administrativa la de ... "Enmendar, revocar, modificar y sustituir actos administrativos";

Que en virtud de lo expuesto, resulta pertinente modificar los datos señalados, emitiéndose la norma legal correspondiente;

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección, la Subsecretaría de Administración y la Subsecretaría de Legal y Técnica, conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario, corresponde la emisión de la presente norma;

Por ello:

**EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUEN,
D E C R E T A:**

Artículo 1º: ENMIENDESE Y RECTIFIQUESE el Artículo 1º del Decreto Municipal N° 730/18 de fecha 21 de Junio de 2.018, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**ADJUDÍCASE EN VENTA la Manzana 205 A – Lote A** de la Ciudad de Centenario, con una superficie de **7.560.36 m2 (siete mil quinientos sesenta con 36/100 metros cuadrados)**, Nomenclatura N.º 09-23-045-5469-0000 registrado bajo expediente de mensura N.º EXP. 8224-EXPM29315/2022 a la empresa **LIFCO S.R.L. CUIT N° 30-70864793-0**", conforme a los motivos expuestos en los considerandos;

3/3 – DECRETO MUNICIPAL N.º 0202/2.025.-

Artículo 2º: REMÍTASE el Expediente a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección y, por su intermedio, notifíquese a la parte interesada de la presente norma, entregándole una copia de la misma;

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno de éste Municipio;

Artículo 4º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

DECRETO MUNICIPAL N.º 0203/2.025.-

Centenario, 23 de abril de 2.025.-

VISTO:

El Expediente N.º 0159/2025 de la Subsecretaría de Legal y Técnica, y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones por la presentación del Sr. Martinez Kevin Alexis, D.N.I. N.º 36.257.506, mediante la cual solicita se le adjudique en venta el Lote N.º 18 de la Manzana N.º 558 de la Ciudad de Centenario;

Que obra en el expediente planilla de Inscripción al Terreno solicitado, Certificado de Ocupante, Declaración Jurada de datos personales y domicilio, todos ellos a nombre del solicitante;

Que la Subsecretaria de Tierras, Catastro e Inspección, ha realizado inspecciones de las que surgen la real y efectiva ocupación del lote por el solicitante;

Que el lote de referencia posee una superficie aproximada de 300,00 metros cuadrados sujeto a mensura de acuerdo a lo establecido en el anexo Ordenanza N.º 375/90, Art. 65º;

Que el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Neuquén y la Dirección de Loteo Social, dependiente de Subsecretaria de Tierras, Catastro e Inspección han acreditado que el solicitante no posee otra propiedad a su nombre;

Que obra adjuntado Certificado de no inscripción en el Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos del solicitante;

Que es de aplicación la Ordenanza Municipal N.º 6231/12, prorrogada por Ordenanzas N.º 8255/19 y N.º 8297/19, que en su Artículo 1º establece: *“AUTORÍCESE al Poder Ejecutivo Municipal a realizar las Adjudicaciones en Venta y aprobar las transferencias, de los lotes fiscales ubicados dentro del ejido Municipal, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos por la Ordenanza N.º 375/90, aprobándose los modelos de Convenio a suscribir con los interesados y que como Anexo I ...”*;

Que de las constancias del expediente surge que se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, por lo que no existe impedimento legal para el dictado de la presente norma;

Que han tomado intervención la Dirección de Loteo Social, la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección, la Subsecretaría de Administración, y la Subsecretaría de Legal y Técnica conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284;

2/2 DECRETO MUNICIPAL N.º 0203/2.025.-

Que conforme la Ley Provincial N.º 2195 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario, corresponde la emisión de la norma;

Por ello;

**EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUEN,
D E C R E T A:**

Artículo 1º: ADJUDÍCASE EN VENTA el Lote N.º 18 de la Manzana N.º 558 de la Ciudad de Centenario con una superficie aproximada de 300,00 m² (trescientos 00/100 metros cuadrados), sujetos a mensura, a favor del Sr. Martinez Kevin Alexis, D.N.I. N.º 36.257.506, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N.º 375/90, N.º 6231/12, N.º 8255/19 y, N.º 8297/19 y el Decreto Municipal N.º 1.309/2.022, conforme los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: AUTORÍZASE a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección a suscribir Convenio, Anexo I de la Ordenanza Municipal N.º 6231/12 y el Decreto Municipal N.º 1.309/2.022 con la Adjudicataria en Venta.

Artículo 3º: La escritura traslativa de dominio será otorgada una vez que la parte Adjudicataria acredite el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, conforme lo estipulado en la Ordenanza N.º 375/90 artículo 21º.

Artículo 4º: REMÍTASE el Expediente a la Subsecretaria de Tierras, Catastro e Inspección para la prosecución del trámite, y por su intermedio **NOTIFÍQUESE** a la parte interesada de la presente norma.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 6º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DECRETO MUNICIPAL N.º 0204/2.025.-

Centenario, 24 de Abril de 2.025.-

VISTO:

El Expediente N.º 0570/2.021 de la Subsecretaría Legal y Técnica, el Decreto Municipal N.º 702/2.021 y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Municipal N° 0702/2.021 de fecha 23 de Junio de 2.021, fue adjudicado en venta el Lote N° 02 de la Manzana N° 111 Pic de la ciudad de Centenario, provincia del Neuquén, con una superficie aproximada de 22.482,77 m2 (veintidós mil cuatrocientos ochenta y dos con 77/100 metros cuadrados) sujeto a mensura, a favor de JB OIL S.R.L., CUIT N° 30-71667249-9;

Que, el 25 de marzo de 2.025 se notifica e íntima a la empresa JB OIL S.R.L. para presentarse a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección a los fines de regularizar la situación del Lote 02 de la Manzana 111 Pic, debido al incumplimiento de pago sobre dicho lote;

Que, el 31 de marzo de 2.025 se realizó la publicación de edicto por el cual se lo notifica y emplaza a la empresa JB OIL SRL a presentarse por el término de (tres) 3 días en la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección, para regularizar el incumplimiento de pago, y faltas de mejoras, entre otras causantes legales, bajo apercibimiento de proceder a la caducidad del mismo;

Que conforme Planilla de Inspección, también fotográfica, de fecha 03 de Abril de 2.025 se ha constatado que el Lote se encuentra baldío, sin datos ni cartel de referencia;

Que, en fecha 04 de abril de 2.025 surge la planilla de informe por la cual se constata que el lote 02 de la manzana 111 PIC tiene como titular a la empresa JB OIL S.R.L y que tiene deuda de retributivos;

Que, en fecha 24 de Abril, se corrobora desde la Secretaría de Hacienda y Finanzas que el lote 02 de la Manzana 111 Pic, no registra pago alguno de Tierra y no posee convenio de plan de pago activo de retributivos;

2/3- DECRETO MUNICIPAL N.º 0204/2.025

Que, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N.º 375/90 y sus anexos, se informa que los adjudicatarios deberán cumplir con las obligaciones allí estipuladas a los efectos de obtener la escritura traslativa de dominio, entre las cuales se incluye ocupar el lote y abonar el valor de la tierra encontrándose terminantemente prohibido transferir, ceder o realizar acto alguno que desnaturalice el fin social de la tierra municipal;

Que, de incumplimiento de las obligaciones mencionadas en la normativa vigente, será motivo de caducidad de la adjudicación en venta, la cual será dispuesta por el Departamento Ejecutivo, con la consiguiente pérdida de las mejoras y las sumas abonadas a favor de esta Municipalidad;

Que, el Anexo de la Ordenanza Municipal N.º 375/90 establece que serán obligaciones de todos los adjudicatarios en venta de Tierras Urbanas, no ceder ni transferir total o parcialmente los derechos que tuviera sobre el predio, ni la mejoras, sin autorización previa y efectuar los pagos correspondientes al precio de venta, estableciendo en su artículo 43º: *"Serán causas suficientes para la caducidad de las adjudicaciones de cualquier naturaleza, las siguientes: ...b) El incumplimiento de una o más obligaciones establecidas en las ordenanzas, esta reglamentación y/o contrato de venta"*;

Que, asimismo es de aplicación la Ordenanza Municipal N.º 6231/12, prorrogada por Ordenanzas N.º 8255/19 y, Nº8297/19, que establece en su Artículo 3º: *"AUTORICESE al Poder Ejecutivo Municipal a declarar la Caducidad de las Adjudicaciones de los Lotes Fiscales ubicados en el ejido Municipal, para los casos en que los adjudicatarios incurran en los incumplimientos de las obligaciones previstas por la Ordenanza 375/90"*;

Que, en virtud del incumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones emergentes de la Adjudicación en Venta, se torna procedente la emisión de la norma legal correspondiente a los efectos de decretar la caducidad de la Adjudicación en Venta oportunamente otorgada;

Que han tomado intervención la Subsecretaria de Tierras, Catastro e Inspección, la Subsecretaría de Administración y la Subsecretaria de Legal y Técnica conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284;

3/3 -DECRETO MUNICIPAL N.º 0204/2.025

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d), de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario corresponde la emisión de la norma;

Por ello;

**EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUEN,**

D E C R E T A:

Artículo 1º: DECLARASE la caducidad de la Adjudicación en Venta otorgada por Decreto Municipal N.º 702/2.021 a favor de la **empresa JB OIL S.R.L. CUIT : 30-71667249-9** respecto del **Lote N.º 02 Manzana N.º 111 PIC** de la ciudad de Centenario, conforme a los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: REMÍTASE el Expediente a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección y por su intermedio **NOTIFÍQUESE** a la parte interesada de la presente norma con copia.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 4º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DECRETO MUNICIPAL N.º 0205/2.025.-

Centenario, 24 de abril de 2.025.-

VISTO:

El Expediente N.º 0150/2025 de la Subsecretaría de Legal y Técnica, el Expediente N.º 821/2024 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario, la Ordenanza N.º 10.127/2.025 y;

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N.º 10.127/2.025, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario el 03 de abril de 2025, se adhiere a la Ley Provincial N.º 3.359, la cual regula la organización y el funcionamiento de las asociaciones de Bomberos Voluntarios, sus cuerpos activos y la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios;

Que el Concejo Deliberante, en ejercicio de sus facultades, sancionó la mencionada ordenanza con el objetivo de adecuar y actualizar las ordenanzas municipales a las leyes provinciales;

Que la Ley Provincial N.º 3.359 establece un marco normativo integral para las asociaciones de Bomberos Voluntarios, sus cuerpos activos y la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios;

Que la adhesión a dicha ley permitirá una mejor coordinación con el sistema provincial y el acceso a los beneficios y mecanismos de financiamiento previstos;

Que la Subsecretaría de Legal y Técnica ha tomado intervención, conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284, y no existen impedimentos legales para el dictado del presente Decreto;

Que corresponde al Poder Ejecutivo promulgar, publicar o vetar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción;

Que conforme Ley Provincial N.º 2195 y el Artículo 57º, inciso d), e) y f) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario faculta al Poder Ejecutivo a dictar la presente norma;

Por ello;

EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,

PROVINCIA DEL NEUQUEN,

D E C R E T A :

2/2 DECRETO MUNICIPAL N.º 0205/2.025.-

Artículo 1º: **PROMÚLGASE** la Ordenanza Municipal N.º 10.127/2.025, de fecha 03 de abril de 2025, con fuerza de tal.

Artículo 2º: **REMÍTASE** el Expediente a la Subsecretaría de Jefatura de Gabinete para que, a través del área correspondiente, en el plazo de treinta (30) días a partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial, elabore la reglamentación de la Ordenanza N.º 10.127/2.025, conforme lo dispuesto en su Artículo 2º.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 4º: **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.**

Ordenanza 10127, 3 abr. 2025

ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL N° 3.359. REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.

ORDENANZA N° DIEZ MIL CIENTO VEINTISIETE

VISTO:

El Expte. N° 821/2.024 - Caratulado: Bloque Juntos por el Cambio – Cjal Krapp Sebastián - Extracto: Proyecto de Ordenanza y Adhesión a la Ley Provincial N° 3.359. Y;

CONSIDERANDO:

Que, la presente Ley regula la organización y el funcionamiento de las asociaciones de Bomberos Voluntarios, sus cuerpos activos y la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios;

Que, cuenta con despacho favorable (informe N° 003/2.025) de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, de este Concejo Deliberante;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33° Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 03 de Abril de 2.025, Acta N° 1.627 y aprobado por unanimidad;

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: ADHIÉRASE en todos sus términos a la [Ley Provincial N°3.359](#).

Artículo 2°: REGLAMENTACION. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los treinta (30) días a partir de su publicación en el boletín Oficial.

Artículo 3°: COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Municipal y a la Asociación Bomberos Voluntarios.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO.
PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.627 A LOS TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL
VEINTICINCO.

DECRETO MUNICIPAL N.º 0206/2.025.-

Centenario, 24 de Abril de 2.025.-

VISTO:

El Expediente N.º 1093/2.013 de la Subsecretaria Legal y Técnica, el Decreto Municipal N.º 1.961/2.019 y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Municipal N° 1.961/2.019 de fecha 06 de diciembre de 2.019, fue adjudicado en venta el Lote N° 02 de la Manzana N° 16 Pic de la ciudad de Centenario, provincia del Neuquén, con una superficie aproximada de 1.905,25 m2 (mil novecientos cinco con 25/100 metros cuadrados) sujeto a mensura, a favor del Sr. ZAGLIO BIANCHINI, LEANDRO DANIEL, CUIT N° 20-24877136-5;

Que, el Sr. ZAGLIO realizó el convenio de adjudicación en venta de tierras fiscales s / ordenanzas N° 6231/2012 y 8255/2019 de fecha 05 de octubre del año 2.020, por el cual se compromete a pagar el valor de la tierra por la suma de pesos novecientos cincuenta y dos mil con seiscientos veinticinco con 00/100 (\$ 95.625,00);

Que, el 26 de Agosto de 2.024 se notifica e íntima al Sr. ZAGLIO BIANCHINI, LEANDRO DANIEL, CUIT N° 20-24877136-5; a presentarse en la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección a los fines de regularizar la situación del Lote 02 de la Manzana 16 Pic, debido al incumplimiento de pago sobre dicho lote, según convenio suscripto y Decreto de Adjudicación N° 1.961/2.019;

Que, el 14 de marzo de 2.025 se realizó la publicación de edicto por el cual se lo notifica y emplaza al Sr. ZAGLIO BIANCHINI, LEANDRO DANIEL, CUIT N° 20-24877136-5 a presentarse por el término de (tres) 3 días en la Subsecretaria de Tierras, Catastro e Inspección, para regularizar el incumplimiento de pago, y falta de mejoras, entre otras causantes legales, bajo apercibimiento de proceder a la caducidad del mismo;

Que, en fecha 8 de abril de 2.025 surge la planilla de informe por la cual se constata que el lote 02 de la manzana 16 PIC tiene como titular Sr. ZAGLIO BIANCHINI, LEANDRO DANIEL, CUIT N° 20-24877136-5, que tiene deuda de retributivos y que no posee plan de pago de tierras;

2/3- DECRETO MUNICIPAL N.º 0206/2.025

Que, conforme Planilla de Inspección, también fotográfica, de fecha 08 de Abril de 2.025 se ha constatado que el Lote 2 de la manzana 16 pic se encuentra baldío, sin datos ni cartel de referencia;

Que, mediante nota N° 53/2025 de fecha de 24 de abril, se corrobora que el Lote N° 2 de la Manzana 16 PIC no registra pago alguno correspondiente a Tierra y no posee convenio de plan de pago de Retributivos activo;

Que, por Nota 0242/25 la Sra. Subsecretaria de Tierras, catastro e Inspección solicita la norma legal para realizar la caducidad del Lote 02 Manzana 16 PIC;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N.º 375/90 y sus anexos, se informa que los adjudicatarios deberán cumplir con las obligaciones allí estipuladas a los efectos de obtener la escritura traslativa de dominio, entre las cuales se incluye ocupar el lote y abonar el valor de la tierra encontrándose terminantemente prohibido transferir, ceder o realizar acto alguno que desnaturalice el fin social de la tierra municipal;

Que, de incumplimiento de las obligaciones mencionadas en la normativa vigente, será motivo de caducidad de la adjudicación en venta, la cual será dispuesta por el Departamento Ejecutivo, con la consiguiente pérdida de las mejoras y las sumas abonadas a favor de esta Municipalidad;

Que, el Anexo de la Ordenanza Municipal N.º 375/90 establece que serán obligaciones de todos los adjudicatarios en venta de Tierras Urbanas, no ceder ni transferir total o parcialmente los derechos que tuviera sobre el predio, ni la mejoras, sin autorización previa y efectuar los pagos correspondientes al precio de venta, estableciendo en su artículo 43º: *"Serán causas suficientes para la caducidad de las adjudicaciones de cualquier naturaleza, las siguientes: ...b) El incumplimiento de una o más obligaciones establecidas en las ordenanzas, esta reglamentación y/o contrato de venta"*;

Que, asimismo es de aplicación la Ordenanza Municipal N.º 6231/12, prorrogada por Ordenanzas N.º 8255/19 y, N°8297/19, que establece en su Artículo 3º: *"AUTORICESE al Poder Ejecutivo Municipal a declarar la Caducidad de las Adjudicaciones de los Lotes Fiscales ubicados en el ejido Municipal, para los casos*

3/3 -DECRETO MUNICIPAL N.º 0206/2.025

en que los adjudicatarios incurran en los incumplimientos de las obligaciones previstas por la Ordenanza 375/90”;

Que, en virtud del incumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones emergentes de la Adjudicación en Venta, se torna procedente la emisión de la norma legal correspondiente a los efectos de decretar la caducidad de la Adjudicación en Venta oportunamente otorgada;

Que, han tomado intervención la Subsecretaria de Tierras, Catastro e Inspección, la Subsecretaría de Administración y la Subsecretaria de Legal y Técnica conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d), de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario corresponde la emisión de la norma;

Por ello;

**EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUEN,**

D E C R E T A:

Artículo 1º: DECLARASE la caducidad de la Adjudicación en Venta otorgada por Decreto Municipal N.º 1.961/2.019 a favor de **Sr. ZAGLIO BIANCHINI, LEANDRO DANIEL, CUIT N° 20-24877136-5** respecto del **Lote N.º 02 Manzana N.º 16 PIC** de la ciudad de Centenario, conforme a los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: REMÍTASE el Expediente a la Subsecretaria de Tierras, Catastro e Inspección y por su intermedio **NOTIFÍQUESE** a la parte interesada de la presente norma con copia.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 4º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

Decreto Municipal N° 0207/2.025.-

Centenario, 25 de Abril de 2.025.-

VISTO:

El Decreto Municipal N° 1.125/94, la Nota N° 0281/25 de la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección, la nota de pase de Intendencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 1.433/94 de fecha 28/03/94 se adjudica a la Iglesia Centro Evangelístico de Centenario, el Lote N° 01 de la Manzana N° 274 a excepción de los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Ordenanza N° 1284/93. La misma fue promulgada por Decreto Municipal N° 0239/94;

Que, por Decreto Municipal N° 1.125/94 de fecha 12/09/94 se adjudica en venta en los mismos términos que la Ordenanza mencionada;

Que, se encuentra acreditado el pago total de la tierra;

Que, surge la nueva denominación de la iglesia "Centro de Adiestramiento Ministerial (CEDAM)" debidamente inscripta en el Registro Nacional de Cultos;

Que, obra planilla de inspección y fotográfica donde surge que el lote se encuentra ocupado por la iglesia;

Que, consta el Informe de Mensura por el que se hace saber que el Lote de referencia posee una superficie total de 477,88mts², registrado con el Expediente de Mensura N° 2756-EXPM-5812/1994 en la Dirección Provincial de Catastro el 26/04/1994, con la Nomenclatura Catastral N° 09-23-043-5489-0000;

Que, mediante Nota N° 0281/25 suscripta por la Subsecretaria de Tierras, Catastro e Inspección, Sra. Verónica Alejandra FERNANDEZ, se solicita se modifique el Decreto Municipal 1.125/94 con la nueva denominación;

Que, ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Legal y Técnica, conforme Artículo 98° de la Ley 1284;

Que, por lo expuesto resulta pertinente proceder a modificar los datos señalados, debiendo emitirse la norma legal correspondiente;

Que, se actúa en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 57 inc. d) de la Carta Orgánica Municipal de Centenario;

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

D E C R E T A:

Artículo 1°: MODIFICAR el Artículo 1° del Decreto Municipal N° 1.125/94 de fecha 12 de septiembre de 1.994, el cual deberá leerse de la siguiente manera: "ADJUDICAR EN VENTA el Lote N° 01 de la Manzana N° 274 de la ciudad de Centenario, con una superficie de 477,88mts² (cuatrocientos setenta y siete con

2/2 - DECRETO MUNICIPAL N° 0207/2.025.-

88/100 metros cuadrados), registrado con Mensura N° 2756-EXPM-5812/1994, Nomenclatura Catastral: 09-23-043-5489-0000, a favor del Centro de Adiestramiento Ministerial (CEDAM), inscripto en el Registro Nacional de Culto bajo el N° 7652, conforme los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 2º: REMITASE el Expediente a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección de este Municipio para que proceda a notificar a la parte interesada al domicilio constituido en las presentes actuaciones;

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno;

Artículo 4º: Líbrense las Comunicaciones del caso. **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-**

DECRETO MUNICIPAL N.º 0209/2.025.-

Centenario, 25 de abril de 2.025.-

VISTO:

El Expediente N.º 0172/2025 de la Subsecretaría de Legal y Técnica, el Expediente N.º 214/2025 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario, la Ordenanza N.º 10.151/2.025 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza mencionada en el Visto, de fecha 16 de abril, adhiere en todos sus términos a la Ley Provincial N.º 3495, que establece el 19 de abril como el "Día Provincial de la Identidad Neuquina";

Que cada sociedad, a nivel local, regional o nacional, tiene referentes que contribuyen a definir y enriquecer la identidad de un pueblo;

Que la Ley Provincial N.º 3495 establece el 19 de abril como el "Día Provincial de la Identidad Neuquina" en homenaje al natalicio de Marcelo Berbel, reconociendo su trascendental aporte a la cultura neuquina;

Que la Subsecretaría de Legal y Técnica ha tomado intervención, conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284, y no existen impedimentos legales para el dictado del presente Decreto;

Que corresponde al Poder Ejecutivo promulgar, publicar o vetar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción;

Que conforme Ley Provincial N.º 2195 y el Artículo 57º, inciso d), e) y f) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario faculta al Poder Ejecutivo a dictar la presente norma;

Por ello;

**EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUEN,**

D E C R E T A :

Artículo 1º: PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N.º 10.151/2.025, de fecha 16 de abril de 2025, que adhiere a la Ley Provincial N.º 3495, que establece el 19 de abril como el "Día Provincial de la Identidad Neuquina", con fuerza de tal.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO

VISTO :

El Expte: N° 214/2.025 Caratulado: Bloque MPN (Movimiento Popular Neuquino) - Extracto: Proyecto de Ordenanza “Día Provincial de la Identidad Neuquina”; y

CONSIDERANDO:

Que, los denominados “cantores populares” son importantes porque interpretan la música actual que no es académica y contribuyen a expresar y transmitir identidades sociales.

Que, tanto los artistas como los oyentes utilizan la música como una vía para expresar sus emociones, pensamientos y experiencias.

Que, las canciones a menudo se convierten en una fuente de catarsis permitiendo a las personas liberar sus sentimientos y encontrar consuelo en momentos de alegría o tristeza.

Que, cada sociedad. Tanto a nivel local, regional o nacional, tiene sus referentes en el arte, la política, la economía, la ciencia, la salud, la educación.

Que, distintas personalidades que hablan del ser y su tierra mediante obras dignas de trascender en el tiempo, de difundirse tanto en el lugar donde se gestaron como en otras latitudes.

Que, porque esas creaciones y acciones cuentan con una historia e identidad.

Que, Marcelo Berbel es poeta, autor, compositor y músico representativo de la región patagónica; nacido el 9 de Abril de 1925 en la localidad de Plaza Huincul, provincia de Neuquén, en lo que se conoce como el Pozo 1”.

Que, las composiciones de Marcelo Berbel datan el momento mismo que aprendió a escribir, mientras cursaba 2° grado en la escuela 22 de Plaza Huincul.

Que, además de interprete, fue autor de obras integrales, piezas de teatro, libros de coplas, letras y músicas.

Que, es autor de mas de 1000 canciones, por mencionar solamente algunas, entre la mas conocidas se encuentran: “LA Pasto Verde”, “Rogativa de Loncomeo”, “Piñonero”, “Puel, Puel”, “Lago Quillen”, “Dulce Limay”, “Polca Rosedal”, “Pehuenche”, “No vayas a la Viña”, “ Del Puestero”, “Del sur al Litoral”, “Amutuy Soledad” y “Alambrando Veranadas”.

Que, también ha trabajado junto a otros compositores y escritores, incluyendo al poeta Pablo Neruda.

Que, su significado para la región, entre sus obras realizadas en coautoría se destacan: “Neuquén Trabun Mapu” (Elegida como himno de la Provincia del Neuquén), “ Micha Cheo” (Tema Oficial de la ciudad de Zapala), “Regreso del Ayer” (Canción del Centenario de la Ciudad de Neuquén), y “Quimey Neuquén” (Tema Oficial de la Provincia del Neuquén).

Que la Ley 3495 de Neuquén Establece el 19 de abril como el “Día Provincial de la Identidad Neuquina”. Esta ley se creo en homenaje al natalicio de Marcelo Berbel, un músico, compositor, escritor y poeta neuquino,

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33° Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, fuera tratado sobre tablas en Sesión Ordinaria, de fecha 16 de Abril del 2.025, Acta N° 1.628 y aprobado por Unanimidad.

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA



Artículo 1°: **ADHIERASE** en todos sus términos a la Ley Provincial N° 3495, que establece el 19 de Abril como el “DIA PROVINCIAL DE LA IDENTIDAD NEUQUINA” en homenaje al natalicio del escritor, poeta, compositor y músico popular neuquino.

Artículo 2°: **COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.628 A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO. r.b



Decreto Municipal N°0211/2.025.-

Centenario, 28 de Abril de 2.025.-

VISTO:

EL Expediente C.D. N° 039/25, del Concejo Deliberante de la ciudad de Centenario, la Ordenanza N° 10.147/2.025 de fecha 16 de Abril de 2.025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 10.147/2.025 de fecha 16 de Abril de 2.025 condona al 31/03/2025 la deuda por Tasa de Patente de rodado por Discapacidad y exime al 31/12/2025 el pago por tasa de Patente de rodado por Discapacidad, en el marco de lo establecido en título XV- cap. V Exenciones – art 159 – inc d) apartado 4 del Código Fiscal de Centenario a la Sra. Rosa Isabel RUBILAR GARRIDO D.N.I. N° 18.667.014, Dominio MNH056 y contribuyente N° 50499;

Que, conforme el Artículo 57, inciso f) de la Carta Orgánica Municipal y la Ley Provincial N° 2.195, corresponde al Poder Ejecutivo promulgar, publicar o vetar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción;

Que, ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Legal y Técnica de la Municipalidad de Centenario, conforme Artículo 98, Ley 1284;

Que, se actúa en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Municipal por el Artículo 57, inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario;

Por ello;

**EL SR. SECRETARIO DE TRANSPORTE, TRANSITO Y BROMATOLOGIA A/C
DEL DESPACHO DIARIO DE INTENDENCIA DE LA CIUDAD DE
CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
(s/Dec. 0208/2025)**

DECRETA:

Artículo 1º: PROMULGAR la Ordenanza N° 10.147/2.025 de fecha 16 de abril de 2.025 del Concejo Deliberante con fuerza de tal;

Artículo 2º: NOTIFÍQUESE con copia de la presente Ordenanza y su Decreto de Promulgación a los beneficiarios y a la Secretaría de Hacienda y Finanzas conjuntamente con el expediente administrativo para su toma de conocimiento y efectos;

2/2- DECRETO MUNICIPAL N° 0211/2.025

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Hacienda y Finanzas de éste municipio;

Artículo 4º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVASE.-**

ORDENANZA N° DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE

VISTO : El Expte: N° 039/2.025 - **Caratulado**: PEM eleva Expte – Sr. Joaquín Gerardo, VERDUGO VIELMA - **Extracto**: Solicita Eximición de patente por discapacidad. y;

CONSIDERANDO:

Que, el Expte. N°: 039/2.025 - **Caratulado**: PEM eleva Expte - Sr. Joaquín Gerardo, VERDUGO VIELMA, hace su presentación solicitando **Condonación y Exención de Patente por Discapacidad**;

Que, es necesario mencionar que el Sr. Joaquín Gerardo VERDUGO VIELMA, es quien solicita e inicia el trámite de condonación y eximición de tasa de patente de rodado por discapacidad, siendo al titular y contribuyente la Sra. Rosa Isabel RUBILAR GARRIDO, cónyuge de del Sr. VERDUGO VIELMA.

Que, los vecinos solicitan la Condonación y Exención de patente de rodado por discapacidad, s/ título xv- cap. V Exenciones – art 159 - inc. d)- apartado 4 del Código Fiscal de Centenario;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo petitionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33º Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (informe N° 025/2.025) de la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Cuentas, Obras y Servicios Públicos, de este Concejo Deliberante.

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 16 de Abril del 2.025, Acta N° 1.628 y aprobado por unanimidad;

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: CONDÓNESE al 31/03/2.025 la deuda por Tasa de Patente de rodado por Discapacidad, s/Título xv – Cap. V Exenciones – art.159 – inc. d) - apartado 4 del Código Fiscal de Centenario.

EXPTE	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	DOMINIO	CONTRIBUYENTE
N° 039/2.025	Rosa Isabel RUBILAR GARRIDO	18.667.014	MNH056	50499

Artículo 2°: EXÍMASE al 31/12/2.025 del Pago por Tasa de Patente de rodado por Discapacidad, s/título xv- Cap. V Exenciones- art.159- inc. d) -apartado 4 del Código Fiscal de Centenario.

EXPTE	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	DOMINIO	CONTRIBUYENTE
N° 039/2.025	Rosa Isabel RUBILAR GARRIDO	18.667.014	MNH056	50499



///CON. ORD. N° 10.147/2.025///

Artículo 3°: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.628 A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO. r.b



**Decreto Municipal N° 0213/2.025.-
Centenario, 29 de Abril de 2.025.-**

VISTO:

El Expediente N.º 1.411/2.013 de la Subsecretaría de Legal y Técnica, y Decreto 1.490/2.013 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto 1.490/2.013 de fecha 12 de noviembre de 2.013, se adjudicó en venta a favor de la Sra. MENDOZA CAHUACIRE Vicenta D.N.I. N° 93.111.887 y el Sr. TORREZ ACCHURA Simón D.N.I. N° 93.040.922, el lote N° 12 de la Manzana N° 381 de la ciudad de Centenario, con una superficie aproximada de 360 m2 sujeto a mensura;

Que, según el Informe de Mensura del Lote 12 de la Manzana 381 de la ciudad de Centenario, Nomenclatura N.º 09-23-041-3054-0000, registrado bajo expediente de mensura N.º E2756-EXPM 7957/2003, en fecha 21/09/2004, el lote tiene una superficie de 335,55 m2 (trescientos treinta y cinco con 55/100 metros cuadrados);

Que mediante la nota 0267/2025, la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección pone en conocimiento que la superficie final no fue consignada en el Decreto referenciado oportunamente, comunicando que debe rectificarse en concordancia con el informe de mensura;

Que, se formaliza tal petición en vistas de que la diferencia excede el margen de tolerancia de (10) diez metros cuadrados (según Decreto N° 0146/2.025);

Que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose prima facie, por su contemplación;

Que en los términos del Artículo 69º de la Ley N° 1284 de Procedimiento Administrativo. El acto administrativo adolece de vicio muy leve cuando: (...) b) Haya mediado error no esencial del agente público (...);

Que el Artículo 74º de la mencionada Ley establece: "Son susceptible de enmienda los actos administrativos que tengan vicios leves o muy leves.". Y, el

2/3 – DECRETO MUNICIPAL N° 0213/2.025.-

Artículo 75º, dice: "Puede realizarse la enmienda mediante alguno de omisión, resuelta por el órgano que lo dictó o sus superiores.";

Que la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección solicita la rectificación de la adjudicación otorgada mediante el Decreto referido, respecto a la superficie;

Que el artículo 107º de la Ley 1284 establece entre las atribuciones de la autoridad administrativa la de ... "Enmendar, revocar, modificar y sustituir actos administrativos";

Que, en virtud de lo expuesto, resulta pertinente modificar los datos señalados, emitiéndose la norma legal correspondiente;

Que, ha tomado intervención la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección, la Subsecretaría de Administración y la Subsecretaría de Legal y Técnica, conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario, corresponde la emisión de la presente norma;

Por ello:

**EI SR. SECRETARIO DE TRANSPORTE, TRANSITO Y BROMATOLOGÍA A/C
DEL DESPACHO DIARIO DE INTENDENCIA DE LA MUNICIPALIDAD DE**

CENTENARIO- NEUQUEN

(S/Dec. Mun. 0208/2.025)

D E C R E T A:

Artículo 1º: ENMIENDESE Y RECTIFIQUESE el Artículo 1º del Decreto Municipal N° 1.490/2.013 de fecha 12 de Noviembre de 2.013, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**ADJUDÍCASE EN VENTA el Lote N° 12 de la Manzana N° 381 de la Ciudad de Centenario, con una superficie total de 335.55 m2 (trescientos treinta y cinco con 55/100 metros cuadrados), Nomenclatura N.º 09-23-041-3054-0000 registrado bajo expediente de mensura N.º E2756-EXPM 7957/2003, a la Sra. Vicenta MENDOZA CAHUACIRE D.N.I. N° 93.111.887 y el Sr. Simón TORREZ ACCHURA D.N.I. N° 93.040.922**", conforme a los motivos expuestos en los considerandos;

3/3 – DECRETO MUNICIPAL N.º 0213/2.025.-

Artículo 2º: REMÍTASE el Expediente a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección y, por su intermedio, notifíquese a la parte interesada de la presente norma, entregándole una copia de la misma;

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno de éste Municipio;

Artículo 4º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

Decreto Municipal N° 0214/2.025.-

Centenario, 29 de Abril de 2.025.-

VISTO:

El **Expediente C.D. N° 756/2.024**, del Concejo Deliberante de la ciudad de Centenario, la Ordenanza N° 10.141/2.025 de fecha 16 de Abril de 2.025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 10.141/2.025 de fecha 16 de Abril de 2.025 adhiere a la Ley Provincial N° 3.071, sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público;

Que, conforme el Artículo 57, inciso f) de la Carta Orgánica Municipal y la Ley Provincial N° 2.195, corresponde al Poder Ejecutivo promulgar, publicar o vetar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción;

Que, ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Legal y Técnica de la Municipalidad de Centenario, conforme Artículo 98, Ley 1284

Que, se actúa en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Municipal por el Artículo 57, inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario;

Por ello;

**EL SR. SECRETARIO DE TRANSPORTE, TRANSITO Y BROMATOLOGIA A/C
DEL DESPACHO DIARIO DE INTENDENCIA DE LA CIUDAD DE
CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
(s/Dec. 0208/2025)**

D E C R E T A:

Artículo 1º: **PROMULGASE** la Ordenanza N° 10.141/2.025 de fecha 16 de abril de 2.025 del Concejo Deliberante con fuerza de tal;

Artículo 2º: **REMITASE** a la Secretaría de Transporte, Tránsito y Bromatología conjuntamente con el expediente administrativo y notifíquese a Defensa Civil y a Bomberos Voluntarios de la ciudad de Centenario y a los sectores correspondientes para su toma de conocimiento y efectos;

2/2 – DECRETO MUNICIPAL N° 0214/2.025

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno de éste municipio;

Artículo 4º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE.-**

ORDENANZA N° DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y UNO

VISTO:

El **Expte: N° 756/2.024- Caratulado:** Bloque Frente de Todos. **Extracto:** Proyecto de Ordenanza “Adherir a la Ley Provincial 3.071”, la cual crea el sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27.159 tiene por objeto regular un Sistema de Prevención Integral de Eventos por Muerte Súbita en espacios públicos y privados de acceso público, con el fin de reducir la mortalidad súbita de origen cardiovascular.

Que las enfermedades cardiovasculares constituyen una de las principales causas de muerte de nuestro país.

Que los episodios de ataques cardíacos producidos en lugares públicos privados de acceso público pueden ser tratados para reducir las posibilidades de muertes.

Que, la citada Ley 27.159 establece la obligación, para los espacios públicos y privados de acceso público, de instalar Desfibriladores Externos Automáticos (DEA), así como la capacitación para el uso de dicho dispositivo y el entrenamiento en maniobras de rehabilitación.

Que, la Fundación Cardiológica Argentina manifiesta que *“En Argentina se producen alrededor de CUARENTA MIL(40.000) muertes súbitas al año y el SETENTA POR CIENTO (70%) se ocasionan fuera de los hospitales – en el hogar, en el trabajo, en clubes, en los campos de juegos deportivos, en lugares públicos e incluso en la calle”,* y en el plano internacional la Declaración de Consenso de la American Heart Association informa que *“A nivel mundial, la Incidencia anual del paro cardíaco extrahospitalario está comprendida entre VEINTE (20) y CIENTO CUARENTA (140) por CIEN MIL (100.000) personas y la supervivencia oscila entre el DOS POR CIENTO (2%) y el ONCE POR CIENTO (11%)”.*

Que, dicho documento surge que existen TRES (3) criterios para determinar el riesgo de que suceda un episodio de muerte súbita. Dichos criterios son:1) la concentración elevada de personas (más de MIL [1.000] personas /día, 2) el riesgo de las actividades que allí se desarrollan o 3) la imposibilidad de acceso a un servicio de emergencias.

Que, en cualquiera de las TRES (3) situaciones antes mencionadas existe evidencia demostrada que justifica la utilización de un DEA en dicho espacio público o privado de acceso público, ya que aumenta las posibilidades de sobrevivencia.

Que, teniendo en cuenta que la prevalencia estimada de casos de muerte súbita en la REPUBLICA ARGENTINA es un CUARENTA MIL (40.000) casos por año, y por lo tanto se espera aproximadamente UN (1) caso de muerte súbita cada MIL (1000) habitantes/año, resulta razonable establecer la obligatoriedad de contar al menos un DEA en lugares públicos y privados de acceso público con concentración o circulación diaria superior a MIL (1000) personas/día.

Que, para determinar la cantidad de DEA a colocar en un determinado espacio que cumple con al menos 1(UNO) de los 3 (TRES) criterios antes citados, se recomienda el parámetro de “tiempo de accesibilidad al DEA” y no a la distancia al mismo, dado que esta última puede no ajustarse a factores que dependen de las particularidades de cada uno de los espacios, como el tipo de construcción, la existencia o no de varios pisos y forma de acceder a los mismos, la densidad de personas para trasladarse, la existencia de escalera o ascensores y otras varias posibilidades.



///CON. ORD. N° 10.141/2.025///

Que en ese sentido las Recomendaciones para la resucitación 2015 del concejo Europeo de Resucitación (ERC) sostiene que: “La Desfibrilación en los 3-5 primeros minutos del paro cardiorrespiratorio puede producir tasas de supervivencia tan altas como del 50 – 70%”

Que, los últimos estudios que se han hecho en la materia son contundentes en señalar que, además de la intervención en las maniobras de rehabilitación, el uso de los DEA y la capacitación de la mayor cantidad de personas para saber cómo actuar ante este tipo de eventos, es impredecible poder contar con un respaldo sanitario, constituido por sistemas de emergencias e instituciones que aseguren la cadena de supervivencia, así como también disponer el uso solidario del DEA y del personal entrenado ante todo evento de muerte súbita en el cual sea posible actuar.

Que la Ley Nacional 27.159, en su art. 11, exime expresamente de toda responsabilidad a la persona que se involucra ante un caso de muerte súbita para hacer RCP.

Que, la Sociedad Argentina de Cardiología (SAC) y la Fundación Cardiológica Argentina (FCA) manifiestan en un comunicado que “la peor RCP es la que no se hace”. Resaltando así lo importante que es que toda la comunidad se involucre aprendiendo RCP para ayudar al otro.

Que, en ese marco los Bomberos Voluntarios de Centenario llevan más de una década realizando Jornadas Gratuitas de capacitación de RCP a la comunidad de vecinos. Capacitaciones donde destacan que “es muy difícil que por involucrarse se empeore la situación, porque no hay nada peor que estar muerto, la única manera de empeorar la situación es no involucrándose. Aun la RCP peor echa es mejor que no hacer nada.

Que, la RCP es una maniobra sencilla, fácil, que cualquiera persona con una mínima preparación puede hacer.

Que, los referentes de los Bomberos Voluntarios de Centenario destacan la necesidad de adherir a la ley 3.071 para que todos los vecinos de centenario capacitados en RCP puedan disfrutar de la protección legal prevista en el artículo 11 de la ley nacional 27.159, de la disponibilidad de los DEA y demás beneficios previstos en el Sistema de Prevención Integral de Eventos por Muerte Súbita.

Que, todos y todas podemos sufrir eventos de este tipo y este sistema de prevención puede contribuir a salvar nuestras vida y la de nuestros seres queridos y vecinos.

Que la Ley 3.071 en su art. 3 invita adherir a los municipios

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33º Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (informe N° 004/2.025) de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, de este Concejo Deliberante.

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 16 de Abril del 2.025, Acta N° 1.628 y aprobado por unanimidad.



///CON. ORD. N° 10.141/2.025///

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: **ADHIÉRASE** a la Ley Provincial N°3.071, sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público.

Artículo 2°: El Poder Ejecutivo Municipal deberá designar la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 3°: **COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.628 A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO. r.b



DECRETO MUNICIPAL N.º 0215/2.025.-

Centenario, 29 de abril de 2.025.-

VISTO:

El Expediente N.º 0174/2025 de la Subsecretaria de Legal y Técnica, el Expediente N.º 021/2025 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario, la Ordenanza N.º 10.144/2.025 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza mencionada en el Visto, de fecha 16 de abril de 2025, condona la deuda al 31 de marzo de 2025 y exime del pago al 31 de diciembre de 2025, de Tasa de Patente por motivo de Discapacidad de su hija menor de edad, en el marco de lo establecido en el Código Fiscal de Centenario, a Cristian Daniel Camargo, DNI: 29.970.731, Contribuyente N.º 5612, Dominio AF135HQ;

Que es de aplicación el Código Fiscal de Centenario, el cual establece en su Capítulo V de Exenciones: "*Artículo 159º)- Quedan exentos: ...d- Los vehículos propiedades de: ...4- Discapacitados físicos, con constancia expedida por el Instituto Nacional de Rehabilitación del Listado o se trata de unidades adquiridas dentro del régimen de la Ley 19179"*;

Que de los antecedentes del expediente surge que el solicitante ha cumplimentado con toda la documentación requerida;

Que conforme al Artículo 57º, inciso f) de la Carta Orgánica Municipal y la Ley Provincial N.º 2195, corresponde al Poder Ejecutivo promulgar, publicar o vetar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción;

Que ha tomado intervención la Subsecretaria de Legal y Técnica de la Municipalidad de Centenario, conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284;

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario, corresponde la emisión de la norma;

Por ello;

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y BROMATOLOGÍA
A/C DEL DESPACHO DIARIO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE CENTENARIO, PROVINCIA DEL NEUQUEN
(según Decreto Municipal N.º 0208/2.025)**

D E C R E T A :

2/2 DECRETO MUNICIPAL N.º 0215/2.025.-

Artículo 1º: **PROMÚLGASE** la Ordenanza Municipal N.º 10.144/2.025, de fecha 16 de abril de 2025, con fuerza de tal.

Artículo 2º: **REMÍTASE** a la Secretaría de Hacienda y Finanzas para su toma de conocimiento y efectos.

Artículo 3º: **NOTIFÍQUESE** con copia del presente Decreto y Ordenanza al beneficiario.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5º: **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.**

ORDENANZA N° DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO

VISTO:

El **Expte. N° 021/2.025 - Caratulado:** PEM eleva Expte – Sra. Ovelar Urbietta MARIANGELES - **Extracto:** Solicita Eximición de patente por discapacidad. y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Expte. N°: 021/2.025 - Caratulado:** PEM eleva Expte - Sra. Ovelar Urbietta **MARIANGELES**, hace su presentación solicitando **Condonación y Exención de Patente por Discapacidad**;

Que, es necesario mencionar que la Sra. Ovelar Urbietta Mariangeles, es quien solicita e inicia el trámite de condonación y eximición de tasa de patente de rodado por discapacidad, siendo el titular y contribuyente el Sr. Cristian Daniel Camargo, cónyuge de la Sra. Ovelar Urbietta.

Que, los vecinos solicitan la Condonación y Exención de patente de rodado por discapacidad, s/ título xv- cap. V Exenciones – art 159 - inc. d)- apartado 4 del Código Fiscal de Centenario;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33° Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (informe N° 022/2.025) de la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Cuentas, Obras y Servicios Públicos, de este Concejo Deliberante.

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 16 de Abril del 2.025, Acta N° 1.628 y aprobado por unanimidad;

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: CONDÓNESE al 31/03/2.025 la deuda por Tasa de Patente de rodado por Discapacidad, s/Título xv – Cap. V Exenciones – art.159 – inc. d) - apartado 4 del Código Fiscal de Centenario.

EXPTE	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	DOMINIO	CONTRIBUYENTE
N° 021/2.025	Cristian Daniel CAMARGO	29.970.731	AF135HQ	65612

Artículo 2°: EXÍMASE al 31/12/2.025 del Pago por Tasa de Patente de rodado por Discapacidad, s/título xv- Cap. V Exenciones- art.159- inc. d) -apartado 4 del Código Fiscal de Centenario.

EXPTE	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	DOMINIO	CONTRIBUYENTE
N° 021/2.025	Cristian Daniel CAMARGO	29.970.731	AF135HQ	65612

Artículo 3°: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.628 A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO. r.b



Decreto Municipal N° 0217/2.025.-

Centenario, 30 de Abril de 2.025.-

VISTO:

El Expte. N° 2467/25 ME, la Nota N° 472/25 de la Dirección de Bromatología y Comercio, el pase de Intendencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, el Sr. Baudillo Omar OTTAVIANO, titular del Documento Nacional de Identidad N° 26.758.739, ha solicitado la correspondiente autorización municipal para la realización de una "COMPETENCIA AUTOMOVILÍSTICA DEL TC NEUQUINO Y CATEGORÍAS SOPORTE", organizada y fiscalizada por la Asociación Simple de Carreras de Velocidad Speed Races, a llevarse a cabo los días viernes 02, sábado 03 y domingo 04 de mayo del corriente año, en el horario de 08:30 a 20:00 horas, en las instalaciones del Autódromo Parque Provincia del Neuquén, con domicilio en calle Julio Lito Holzmann de esta ciudad;

Que el solicitante ha presentado la documentación requerida, incluyendo solicitud formal dirigida al Intendente, cronograma del evento, notas de autorización y confirmación del uso del autódromo, notificación a las autoridades competentes, seguros de responsabilidad civil y de competidores, así como el comprobante de pago del canon correspondiente;

Que conforme al Acta N° 00027912 de fecha 30/04/25, emitida por inspectores de la Dirección General de Comercio, se ha constatado que el lugar destinado para la realización del evento cumple con las condiciones necesarias, exigiéndose el estricto cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad pertinentes;

Que el Art. 244 de la Carta Orgánica Municipal en su parte pertinente expresa: *"La Municipalidad de Centenario fomentará la participación de la comunidad en las actividades sociales y físicas, propendiendo al desarrollo de aptitudes creadoras y hábitos de vida colectiva, siendo protagonista activa de la misma. Garantizará el libre acceso a la recreación y el uso creativo del tiempo libre, destinando para tal fin ámbitos convenientemente equipados, pudiendo celebrar convenios locales, provinciales o nacionales para dar cumplimiento a tal cometido";*

Que el Art. 245 de la Carta Orgánica Municipal en su parte pertinente expresa: *"La Municipalidad promoverá el acceso a las actividades deportivas de sus vecinos en todas las etapas de la vida. En un marco de educación global y permanente, para lograr el pleno desarrollo de la personalidad, en coordinación con programas nacionales y provinciales u otros que surjan de la comunidad, en especial los destinados a los niños, adolescentes, personas con discapacidad y de la tercera edad";*

2/3 - DECRETO MUNICIPAL N° 0217/2.025.-

Que el organizador del evento deberá garantizar la implementación de todas las medidas de seguridad necesarias, incluyendo la presencia de personal de seguridad policial y/o privada, la disponibilidad de matafuegos en lugares estratégicos, y la contratación de seguros de responsabilidad civil y cobertura obligatoria para los espectadores, siendo responsables los organizadores por cualquier acto de violencia u otro altercado que pudiera producirse con motivo del evento;

Que en virtud de lo expuesto, mediante Nota N° 472/2025, la Secretaría de Transporte, Tránsito y Bromatología, ha dado su aprobación para la elaboración de la norma legal correspondiente que autorice el evento;

Que la Subsecretaría de Legal y Técnica ha tomado intervención conforme al Artículo 98 de la Ley 1284;

Que por lo expuesto este Poder Ejecutivo no encuentra impedimento en acceder a lo solicitado, debiendo dictarse el Acto Administrativo correspondiente;

Que en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Municipal por el Art. 57 Inc. d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario;

Por ello;

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y BROMATOLOGÍA
A/C DEL DESPACHO DIARIO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

(Según Decreto Municipal N° 0208/2.025)

D E C R E T A:

Artículo 1º: **AUTORICESE** al Sr. Baudillo Omar OTTAVIANO, titular del Documento Nacional de Identidad N° 26.758.739, a llevar a cabo una "COMPETENCIA AUTOMOVILÍSTICA DEL TC NEUQUINO Y CATEGORÍAS SOPORTE", organizada y fiscalizada por la Asociación Simple de Carreras de Velocidad Speed Races, a llevarse a cabo los días viernes 02, sábado 03 y domingo 04 de mayo del corriente año, en el horario de 08:30 a 20:00 horas, en las instalaciones del Autódromo Parque Provincia del Neuquén, con domicilio en calle Julio Lito Holzmann de esta ciudad;

Artículo 2º: **ESTABLECESE** que los organizadores serán RESPONSABLES de garantizar la presencia de personal de seguridad, la disposición de matafuegos en lugares estratégicos, y la contratación de seguros de responsabilidad civil y cobertura obligatoria para espectadores y participantes;

3/3 -DECRETO MUNICIPAL N° 0217/2.025.-

Artículo 3º: **DISPÓNGASE** que los organizadores asuman la responsabilidad por cualquier incidente o acto de violencia que pudiera producirse en el marco del evento;

Artículo 4º: **NOTIFÍQUESE** lo resuelto a la Jefatura de Policía Local, al Cuerpo de Inspectores Municipales y a la parte interesada, a los efectos administrativos y operativos correspondientes;

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno;

Artículo 6º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVASE.-**

DECRETO MUNICIPAL N° 0218/2.025.-

Centenario, 30 de Abril de 2.025.-

VISTO:

El Expediente 0181/2025 de la Subsecretaria de Legal y Técnica, la nota N° 0299/2025 SsTCel, el pase de Intendencia y;

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaria Tierras, Catastro e Inspección, solicita la apertura de una Caja Chica para el año 2025, por la suma de pesos doscientos mil con 00/100 (\$200.000,00);

Que, la Subsecretaria de Administración, dependiente de Intendencia solicita la norma autorizando la apertura de la caja chica para el año 2025 para la Subsecretaria de Tierras, Catastro e Inspección por la suma antes mencionada;

Que el mencionado pedido surge en virtud de que la Subsecretaría debe afrontar y cubrir gastos menores imprevistos que puedan surgir del desarrollo de sus actividades diarias áreas;

Que, desde la Secretaría de Hacienda y Finanzas se informa que se cuenta con el crédito legal correspondiente para afrontar la apertura de la caja chica según presupuesto general de gastos vigente;

Que por Decreto Municipal N.º 0426/2.024 se aprobó la Reglamentación para Gastos por Caja Chica con el propósito de optimizar el proceso administrativo relacionado con las compras y rendiciones;

Que ha tomado intervención la Subsecretaria de Legal y Técnica de la Municipalidad de Centenario, conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284, no observando impedimentos para acceder a lo solicitado;

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario, corresponde la emisión de la norma;

Por ello;

**EI SR. SECRETARIO DE TRANSPORTE, TRANSITO Y BROMATOLOGÍA A/C
DEL DESPACHO DIARIO DE INTENDENCIA DE LA MUNICIPALIDAD DE
CENTENARIO- NEUQUEN
(S/Dec. Mun. 0208/2.025)**

D E C R E T A

2/2 DECRETO MUNICIPAL N.º 0218/2.025.-

Artículo 1º: AUTORIZÁSE la apertura de una caja chica para la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección, por la suma de pesos doscientos mil con 00/100 (\$200.000,00) para el año 2025, conforme los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 2º: DESÍGNASE como responsable de la caja chica a la Sra. Subsecretaria de Tierras, Catastro e Inspección **Verónica Alejandra FERNANDEZ D.N.I. N° 23.227.571**, quien deberá rendir cuentas en forma documentada y bajo debida constancia;

Artículo 3º: El gasto que origine el cumplimiento del presente será imputado a la partida del Presupuesto General de Gastos vigente;

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Hacienda y Finanzas;

Artículo 5º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

DECRETO MUNICIPAL N.º 0219/2.025.-

Centenario, 30 de abril de 2.025.-

VISTO:

El Expediente N.º 0178/2025 de la Subsecretaría de Legal y Técnica, y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones por la presentación de la Sra. Catrilaf Hilda Beatriz, D.N.I. N.º 30.093.411, mediante la cual solicita se le adjudique en venta el Lote N.º 11 "A" de la Manzana N.º 681 de la Ciudad de Centenario;

Que obra en el expediente planilla de Inscripción al Terreno solicitado, Certificado de Ocupante, Declaración Jurada de datos personales y domicilio, todos ellos a nombre de la solicitante;

Que la Subsecretaria de Tierras, Catastro e Inspección, ha realizado inspecciones de las que surgen la real y efectiva ocupación del lote por la solicitante;

Que el lote de referencia posee una superficie aproximada de 265,61 metros cuadrados sujeto a mensura de acuerdo a lo establecido en el anexo Ordenanza N.º 375/90, Art. 65º;

Que el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Neuquén y la Dirección de Loteo Social, dependiente de Subsecretaria de Tierras, Catastro e Inspección han acreditado que la solicitante no posee otra propiedad a su nombre;

Que obra adjuntado Certificado de no inscripción en el Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos de la solicitante;

Que es de aplicación la Ordenanza Municipal N.º 6231/12, prorrogada por Ordenanzas N.º 8255/19 y N.º 8297/19, que en su Artículo 1º establece: *"AUTORÍCESE al Poder Ejecutivo Municipal a realizar las Adjudicaciones en Venta y aprobar las transferencias, de los lotes fiscales ubicados dentro del ejido Municipal, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos por la Ordenanza N.º 375/90, aprobándose los modelos de Convenio a suscribir con los interesados y que como Anexo I ..."*;

Que de las constancias del expediente surge que se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, por lo que no existe impedimento legal para el dictado de la presente norma;

2/2 DECRETO MUNICIPAL N.º 0219/2.025.-

Que han tomado intervención la Dirección de Loteo Social, la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección, la Subsecretaría de Administración, y la Subsecretaría de Legal y Técnica conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284;

Que conforme la Ley Provincial N.º 2195 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario, corresponde la emisión de la norma;

Por ello;

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y BROMATOLOGÍA A/C
DEL DESPACHO DIARIO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD
DE CENTENARIO, PROVINCIA DEL NEUQUEN
(según Decreto Municipal N.º 0208/2.025),**

D E C R E T A:

Artículo 1º: ADJUDÍCASE EN VENTA el Lote N.º 11 "A" de la Manzana N.º 681 de la Ciudad de Centenario con una superficie aproximada de 265,61 m² (doscientos sesenta y cinco con 61/100 metros cuadrados), sujetos a mensura, a favor de la Sra. Catrilaf Hilda Beatriz, D.N.I. N.º 30.093.411, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N.º 375/90, N.º 6231/12, N.º 8255/19 y, N.º 8297/19 y el Decreto Municipal N.º 1.309/2.022, conforme los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: AUTORÍZASE a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección a suscribir Convenio, Anexo I de la Ordenanza Municipal N.º 6231/12 y el Decreto Municipal N.º 1.309/2.022 con la Adjudicataria en Venta.

Artículo 3º: La escritura traslativa de dominio será otorgada una vez que la parte Adjudicataria acredite el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, conforme lo estipulado en la Ordenanza N.º 375/90 artículo 21º.

Artículo 4º: REMÍTASE el Expediente a la Subsecretaria de Tierras, Catastro e Inspección para la prosecución del trámite, y por su intermedio **NOTIFÍQUESE** a la parte interesada de la presente norma.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 6º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

**Decreto Municipal N° 0220/2.025.-
Centenario, 30 de Abril de 2.025.-**

VISTO:

El Expediente N.º 0247/2.021 de la Subsecretaría de Legal y Técnica, y Decreto 0326/2.021 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto 0326/2.021 de fecha 07 de abril de 2.021, se adjudicó en venta a favor del Sr. PATIÑO Horacio Fabian D.N.I. N° 21.306.971, el lote N° 07 de la Manzana N° 671 de la ciudad de Centenario, con una superficie aproximada de 374,45 m² (trescientos setenta y cuatro con 45/100 metros cuadrados) sujeto a mensura;

Que, según el Informe de Mensura del Lote 07 de la Manzana 671 de la ciudad de Centenario, Nomenclatura N.º09-23-044-0041-0000, registrado bajo expediente de mensura N.8224-EXPM 46053/2024, en fecha 03/02/2025, el lote tiene una superficie de 349,59 m² (trescientos cuarenta y nueve con 59/100 metros cuadrados);

Que mediante la nota 0257/2025, la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección pone en conocimiento que la superficie final no fue consignada en el Decreto referenciado oportunamente, comunicando que debe rectificarse en concordancia con el informe de mensura;

Que, se formaliza tal petición en vistas de que la diferencia excede el margen de tolerancia de (10) diez metros cuadrados (según Decreto N° 0146/2.025);

Que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose prima facie, por su contemplación;

Que en los términos del Artículo 69º de la Ley N° 1284 de Procedimiento Administrativo. El acto administrativo adolece de vicio muy leve cuando: (...) b) Haya mediado error no esencial del agente público (...);

Que el Artículo 74º de la mencionada Ley establece: "Son susceptible de enmienda los actos administrativos que tengan vicios leves o muy leves.". Y, el Artículo 75º, dice: "Puede realizarse la enmienda mediante alguno de omisión, resuelta por el órgano que lo dictó o sus superiores.";

Que la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección solicita la rectificación de la adjudicación otorgada mediante el Decreto referido, respecto a la superficie;

2/2 – DECRETO MUNICIPAL N° 0220/2.025.-

Que el artículo 107º de la Ley 1284 establece entre las atribuciones de la autoridad administrativa la de ... "Enmendar, revocar, modificar y sustituir actos administrativos";

Que, en virtud de lo expuesto, resulta pertinente modificar los datos señalados, emitiéndose la norma legal correspondiente;

Que, ha tomado intervención la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección, la Subsecretaría de Administración y la Subsecretaría de Legal y Técnica, conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario, corresponde la emisión de la presente norma;

Por ello:

**EL SR. SECRETARIO DE TRANSPORTE, TRANSITO Y BROMATOLOGÍA A/C
DEL DESPACHO DIARIO DE INTENDENCIA DE LA MUNICIPALIDAD DE
CENTENARIO- NEUQUEN
(S/Dec. Mun. 0208/2.025)**

D E C R E T A:

Artículo 1º: ENMIENDESE Y RECTIFIQUESE el Artículo 1º del Decreto Municipal N° 0326/2.021 de fecha 07 de Abril de 2.021, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**ADJUDÍCASE EN VENTA** el **Lote N° 07 de la Manzana N° 671** de la Ciudad de Centenario, con una superficie total de 349,59 m2 (trescientos cuarenta y nueve con 59/100 metros cuadrados), Nomenclatura N.º09-23-044-0041-0000, registrado bajo expediente de mensura N.8224-EXPM 46053/2024, en fecha 03/02/2025, al **Sr. Horacio Fabián PATIÑO D.N.I. N° 21.306.971**, conforme a los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 2º: REMÍTASE el Expediente a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección y, por su intermedio, notifíquese a la parte interesada de la presente norma, entregándole una copia de la misma;

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno de éste Municipio;

Artículo 4º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

DECRETO MUNICIPAL N.º 0221/2.025.-

Centenario, 30 de abril de 2.025.-

VISTO:

El Expediente N.º 0185/2025 de la Subsecretaria de Legal y Técnica, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado en el Visto se tramita la autorización de realización del evento "Laberinto del Terror", organizado por el Sr. Rodríguez Jesús Hernán, DNI N.º 44.020.203, a realizarse el día 4 de mayo del corriente a partir de las 16:00 hs. y hasta las 20:00 hs. aproximadamente en las instalaciones del Polideportivo Municipal ubicado en calles Canadá y Av. Coronel Villegas de esta ciudad;

Que la Carta Orgánica Municipal establece en su artículo 244º: *"La Municipalidad de Centenario fomentará la participación de la comunidad en las actividades sociales y físicas, propendiendo al desarrollo de aptitudes creadoras y hábitos de vida colectiva, siendo protagonista activa de la misma. Garantizará el libre acceso a la recreación y el uso creativo del tiempo libre, destinando para tal fin ámbitos convenientemente equipados, pudiendo celebrar convenios locales, provinciales o nacionales para dar cumplimiento a tal cometido";*

Que el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos para la realización del evento;

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Administración, la Secretaría de Transporte, Tránsito y Bromatología, y la Subsecretaria de Legal y Técnica conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284;

Que este Poder Ejecutivo no encuentra impedimento en acceder a lo solicitado;

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d), de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario corresponde la emisión de la norma;

Por ello;

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y BROMATOLOGÍA
A/C DEL DESPACHO DIARIO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE CENTENARIO, PROVINCIA DEL NEUQUEN
(según Decreto Municipal N.º 0208/2.025),**

D E C R E T A:

2/2 DECRETO MUNICIPAL N.º 0221/2.025.-

Artículo 1º: **AUTORÍZASE** la realización del evento "Laberinto del Terror", a realizarse el día 4 de mayo del corriente a partir de las 16:00 hs. y hasta las 20:00 hs. aproximadamente, en las instalaciones del Polideportivo Municipal Sarmiento ubicado en calles Canadá y Avenida Coronel Villegas de esta ciudad, organizado por el Sr. Rodríguez Jesús Hernán, DNI N.º 44.020.203, conforme los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: El evento deberá desarrollarse en el marco de lo establecido en la normativa vigente en materia de seguridad, higiene y orden público.

Artículo 3º: La organización del evento será responsable de cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionarse con motivo de la realización del mismo.

Artículo 4º: **COMUNÍCASE**, con copia de la presente norma a la parte interesada, al Jefe de Policía Local y al Cuerpo de Inspectores Municipales.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 6º: **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

**Decreto Municipal N° 0222/2.025.-
Centenario, 05 de Mayo de 2.025.-**

VISTO:

El Expte N° 2235/25 ME, la Nota 430/25 de la Dirección General de Comercio y Bromatología, Pase de Intendencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mismo, la Sra. Sandra Natalia BADILLA D.N.I. N° 26.741.889, ha solicitado la correspondiente autorización municipal para la realización del Evento "FITNES DE COMBATE, a realizarse el día sábado 10 de Mayo del corriente año, en el horario de 14:00 a 19:00 horas aproximadamente, en las instalaciones del Polideportivo Municipal ubicado en calle Canadá y Coronel Villegas de nuestra ciudad;

Que, la solicitante ha presentado la documentación: Solicitud para realizar el evento dirigida al Sr. Intendente, fotocopia de D.N.I. de la Sra. Badilla Sandra Natalia, nota de autorización de la solicitud del préstamo del Polideportivo Municipal, nota a Comisaría N° 5ta de la ciudad de Centenario, nota al Hospital Natalio Burd de la ciudad de Centenario, nota a Bomberos Voluntarios de la ciudad de Centenario, seguro de responsabilidad Civil, pago del evento;

Que, conforme Actas N° 00027976/2025, emitida por inspectores de la Dirección General de Comercio, se ha constatado que el lugar destinado para la realización del evento cumple con las condiciones necesarias, exigiéndose el estricto cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad pertinentes;

Que, el organizador del evento deberá garantizar la implementación de todas las medidas de seguridad necesarias, incluyendo la presencia de personal de seguridad policial y/o privada, la disponibilidad de matafuegos en lugares estratégicos, y la contratación de seguros de responsabilidad civil y cobertura obligatoria para los espectadores, siendo responsables los organizadores por cualquier acto de violencia u otro altercado que pudiera producirse con motivo del evento;

2/3 - Decreto Municipal N° 0222/2025.-

Que el Art. 244 de la Carta Orgánica Municipal en su parte pertinente expresa: *"La Municipalidad de Centenario fomentará la participación de la comunidad en las actividades sociales y físicas, propendiendo al desarrollo de aptitudes creadoras y hábitos de vida colectiva, siendo protagonista activa de la misma. Garantizará el libre acceso a la recreación y el uso creativo del tiempo libre, destinando para tal fin ámbitos convenientemente equipados, pudiendo celebrar convenios locales, provinciales o nacionales para dar cumplimiento a tal cometido";*

Que el Art. 245 de la Carta Orgánica Municipal en su parte pertinente expresa: *"La Municipalidad promoverá el acceso a las actividades deportivas de sus vecinos en todas las etapas de la vida. En un marco de educación global y permanente, para lograr el pleno desarrollo de la personalidad, en coordinación con programas nacionales y provinciales u otros que surjan de la comunidad, en especial los destinados a los niños, adolescentes, personas con discapacidad y de la tercera edad";*

Que en virtud de lo expuesto, mediante Nota N° 430/2025 D.C.B., el Secretario de Transporte, Tránsito y Bromatología, Sr. Benito Torres, ha solicitado la elaboración de la norma legal correspondiente para la autorización del evento;

Que la Subsecretaría de Legal y Técnica ha tomado intervención conforme al Artículo 98 de la Ley 1284, verificando la legalidad del procedimiento;

Que, por lo expuesto este Poder Ejecutivo, no encuentra impedimento en acceder a lo solicitado, debiendo dictarse el Acto Administrativo correspondiente;

Que, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Municipal por el Art. 57 Inc. d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario;

3/3 -Decreto Municipal N°0222/2025.-

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

D E C R E T A:

Artículo 1º: AUTORIZAR a la Sra. Sandra Natalia BADILLA titular del Documento Nacional de Identidad N° 26.741.889, a realizar el evento "FITNES DE COMBATE", en las instalaciones del POLIDEPORTIVO MUNICIPAL ubicado en calle Canadá y Coronel Villegas de nuestra ciudad, el día sábado 10 de Mayo de 2025, en el horario de 14:00 a 19:00 horas aproximadamente, conforme los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 2º: ESTABLECER que los organizadores serán RESPONSABLES de garantizar la presencia de personal de seguridad, la disposición de matafuegos en lugares estratégicos, y la contratación de seguros de responsabilidad civil y cobertura obligatoria para espectadores y participantes;

Artículo 3º: DISPONER que los organizadores asuman la responsabilidad por cualquier incidente o acto de violencia que pudiera producirse en el marco del evento;

Artículo 4º: NOTIFICAR lo resuelto a la Jefatura de Policía Local, al Cuerpo de Inspectores Municipales y a la parte interesada, a los efectos administrativos y operativos correspondientes;

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno de este Municipio;

Artículo 6º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVASE;**

**Decreto Municipal N° 0224/2.025.-
Centenario, 05 de Mayo de 2.025.-**

VISTO:

El Expediente N.º 0361/2.023 de la Subsecretaría de Legal y Técnica, y Decreto 0194/2.025 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto 0194/2.025 de fecha 16 de abril de 2.025, se promulgó la ordenanza N° 10.135/2025, por el cual se **declaran cumplidas las obligaciones** impuestas según Convenio de plan de pago 39495 cancelado, exigidas por la Ordenanza 375/90 de la Adjudicación en Venta de la ciudad de Centenario con una superficie total de 288.57 m2., según informe de mensura registrada con el Expte. N° 5824-EXPM 33810/2023, Nomenclatura: 09-23-043-7721-0000, otorgada mediante Decreto Municipal N.º 0440/2.023, de fecha 21 de Junio de 2.023, a favor de la Sra. Angélica Noemí PUEL D.N.I. N.º 24.609.565 y el Sr. Mario Geraldo ÑANCO D.N.I. N.º 20.391.471, conforme los motivos expuestos en los considerandos;

Que mediante la nota 0304/2025, la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección pone en conocimiento que el Decreto contiene información errónea con respecto a la mención de Expediente de Mensura (Expte. N° 5824). Lo correcto sería Expte. N° 8224, solicitando así la rectificación del Decreto para enmendar el error;

Que, el artículo 107º de la Ley 1284 establece entre las atribuciones de la autoridad administrativa la de ... "Enmendar, revocar, modificar y sustituir actos administrativos";

Que, en virtud de lo expuesto, resulta pertinente modificar los datos señalados, emitiéndose la norma legal correspondiente;

Que, ha tomado intervención la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección, la Subsecretaría de Administración y la Subsecretaría de Legal y Técnica, conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario, corresponde la emisión de la presente norma;

2/2 DECRETO MUNICIPAL N° 0224/2.025

Por ello:

**EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUEN,**

D E C R E T A:

Artículo 1º: ENMIENDESE Y RECTIFIQUESE el Artículo 2º del Decreto Municipal N° 0194/2.025 de fecha 16 de Abril de 2.025, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**DECLÁRENSE cumplidas las obligaciones** impuestas según Convenio de plan de pago 39495 cancelado, exigidas por la Ordenanza 375/90 de la Adjudicación en Venta de la ciudad de Centenario con una superficie total de 288.57 m2., según informe de mensura registrada con el Expte. N° 8224-EXPM 33810/2023, Nomenclatura: 09-23-043-7721-0000, otorgada mediante Decreto Municipal N.º 0440/2.023, de fecha 21 de Junio de 2.023, a favor de la Sra. Angélica Noemí PUEL D.N.I. N.º 24.609.565 y el Sr. Mario Geraldo ÑANCO D.N.I. N.º 20.391.471, conforme los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 2º: REMÍTASE el Expediente a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección y, por su intermedio, notifíquese a la parte interesada de la presente norma, entregándole una copia de la misma;

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno de éste Municipio;

Artículo 4º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

DECRETO MUNICIPAL N.º 0225/2.025.-

Centenario, 05 de mayo de 2.025.-

VISTO:

El Expediente N.º 1275/12 de la Subsecretaría de Legal y Técnica, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Municipal N.º 1233/2.012 de fecha 19 de octubre de 2012, fue adjudicado en venta el Lote N.º 05 de la Manzana N.º 655 de la ciudad de Centenario, provincia del Neuquén, con una superficie aproximada de 350m², sujeto a mensura, a favor de Contreras Raúl Antonio, D.N.I. N.º 26.585.696;

Que con fecha 06 de febrero de 2025, se llevó a cabo una nueva inspección en el lote de referencia, mediante la cual se verificó que efectivamente el lote se encuentra baldío y deshabitado, no residiendo el adjudicatario en el mismo;

Que de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N.º 375/90 y sus anexos, los adjudicatarios deberán cumplir con las obligaciones allí estipuladas a los efectos de obtener la escritura traslativa de dominio, entre las cuales se incluye: *"Serán obligaciones de todos los adjudicatarios en venta de Tierras Urbanas las siguientes: a) Radicar las mejoras de población dentro de un plazo de (2) años, contando desde la firma del respectivo contrato, debiendo iniciarla dentro de los treinta (30) días subsiguientes a este acto. Mejoras de población: Construir una casa habitación compuesta como mínimo de dos piezas, cocina y baño, debiendo conectar en el plazo establecido el agua corriente y servicio de cloacas. Deberá estar construida de materiales que reúnan condiciones de estabilidad e higiene y mantenerse en este estado. En los pisos deberá emplearse como mínimo hormigón alisado. Los adjudicatarios en venta de solares en el Ensanche Sarmiento, deberán además construir cámara séptica y pozo ciego. b) Deberá cercar el perímetro del terreno... f) Pagar a partir desde la fecha de estar en posesión del predio. las tasas de contribuciones e impuestos que correspondan."*;

Que de incumplimiento de las obligaciones mencionadas en la normativa vigente, será motivo de caducidad de la adjudicación en venta, la cual será dispuesta por el Departamento Ejecutivo, con la consiguiente pérdida de las mejoras y las sumas abonadas a favor de esta Municipalidad;

Que el Anexo de la Ordenanza Municipal N.º 375/90 establece que en su artículo 43º: *"Serán causas suficientes para la caducidad de las adjudicaciones de cualquier naturaleza, las siguientes: ...b) El incumplimiento de una o más (...)*

2/2 DECRETO MUNICIPAL N.º 0225/2.025.-

(...) obligaciones establecidas en las ordenanzas, esta reglamentación y/o contrato de venta. c) El abandono del predio adjudicado.”;

Que asimismo es de aplicación la Ordenanza Municipal N.º 6231/12, prorrogada por Ordenanzas N.º 8255/19 y, N.º 8297/19, que establece en su Artículo 3º: "AUTORICESE al Poder Ejecutivo Municipal a declarar la Caducidad de las Adjudicaciones de los Lotes Fiscales ubicados en el ejido Municipal, para los casos en que los adjudicatarios incurran en los incumplimientos de las obligaciones previstas por la Ordenanza 375/90”;

Que en virtud del incumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones emergentes de la Adjudicación en Venta, se torna procedente la emisión de la norma legal correspondiente a los efectos de decretar la caducidad de la Adjudicación en Venta oportunamente otorgada;

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección, la Subsecretaría de Administración y la Subsecretaria de Legal y Técnica conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284;

Que conforme la Ley Provincial N.º 2195 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario, corresponde la emisión de la norma;

Por ello;

**EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUEN,
D E C R E T A:**

Artículo 1º: DECLARASE la caducidad de la Adjudicación en Venta otorgada por Decreto Municipal N.º 1233/2.012 a favor del Sr. Contreras Raúl Antonio, D.N.I. N.º 26.585.696, respecto del Lote N.º 05, Manzana N.º 655 de Centenario, con pérdida de las sumas abonadas, conforme a los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: REMÍTASE el Expediente a la Subsecretaria de Tierras, Catastro e Inspección y por su intermedio **NOTIFÍQUESE** a la parte interesada de la presente norma con copia.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 4º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DECRETO MUNICIPAL N.º 0226/2.025.-

Centenario, 06 de mayo de 2.025.-

VISTO:

El Expediente N.º 0183/2025 de la Subsecretaría de Legal y Técnica, y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones por la presentación de la Sra. Vega Yolanda Inés, D.N.I. N.º 23.428.053, mediante la cual solicita se le adjudique en venta el Lote N.º 23 de la Manzana N.º 409 de la Ciudad de Centenario;

Que obra en el expediente planilla de Inscripción al Terreno solicitado, Certificado de Ocupante, Declaración Jurada de datos personales y domicilio, todos ellos a nombre de la solicitante;

Que la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección, ha realizado inspecciones de las que surgen la real y efectiva ocupación del lote por la solicitante;

Que el lote de referencia posee una superficie de 300,14 metros cuadrados registrada en la Dirección Provincial de Catastro en fecha 21 de septiembre de 2004 bajo Expediente N.º E2756-EXPM 7957/2003 y Nomenclatura Catastral N.º 09-23-041-4736-0000;

Que el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Neuquén y la Dirección de Loteo Social, dependiente de Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección han acreditado que la solicitante no posee otra propiedad a su nombre;

Que obra adjuntado Certificado de no inscripción en el Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos de la solicitante;

Que es de aplicación la Ordenanza Municipal N.º 6231/12, prorrogada por Ordenanzas N.º 8255/19 y N.º 8297/19, que en su Artículo 1º establece: *"AUTORÍCESE al Poder Ejecutivo Municipal a realizar las Adjudicaciones en Venta y aprobar las transferencias, de los lotes fiscales ubicados dentro del ejido Municipal, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos por la Ordenanza N.º 375/90, aprobándose los modelos de Convenio a suscribir con los interesados y que como Anexo I ..."*;

Que de las constancias del expediente surge que se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, por lo que no existe impedimento legal para el dictado de la presente norma;

2/2 DECRETO MUNICIPAL N.º 0226/2.025.-

Que han tomado intervención la Dirección de Loteo Social, la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección, la Subsecretaría de Administración, y la Subsecretaría de Legal y Técnica conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284;

Que conforme la Ley Provincial N.º 2195 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario, corresponde la emisión de la norma;

Por ello;

EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,

PROVINCIA DEL NEUQUEN,

D E C R E T A:

Artículo 1º: ADJUDÍCASE EN VENTA el Lote N.º 23 de la Manzana N.º 409 de la Ciudad de Centenario con una superficie de 300,14 m² (trescientos con 00/100 metros cuadrados), Nomenclatura Catastral N.º 09-23-041-4736-0000, según mensura registrada en la Dirección Provincial de Catastro con expediente N.º E2756-EXPM 7957/2003, a favor de la Sra. Vega Yolanda Inés, D.N.I. N.º 23.428.053, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N.º 375/90, N.º 6231/12, N.º 8255/19 y, N.º 8297/19 y el Decreto Municipal N.º 1.309/2.022, conforme los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: AUTORÍZASE a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección a suscribir Convenio, Anexo I de la Ordenanza Municipal N.º 6231/12 y el Decreto Municipal N.º 1.309/2.022 con la Adjudicataria en Venta.

Artículo 3º: La escritura traslativa de dominio será otorgada una vez que la parte Adjudicataria acredite el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, conforme lo estipulado en la Ordenanza N.º 375/90 artículo 21º.

Artículo 4º: REMÍTASE el Expediente a la Subsecretaria de Tierras, Catastro e Inspección para la prosecución del trámite, y por su intermedio **NOTIFÍQUESE** a la parte interesada de la presente norma.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 6º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

**Decreto Municipal N.º 0228/2.025.-
Centenario, 08 de Mayo de 2.025.-**

VISTO:

El Expte N° 2525/25 ME, la Nota 478/25 de la Dirección General de Comercio y Bromatología, Pase de Intendencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mismo, el Sr. Armando Colomo, titular del Documento Nacional de Identidad N° 12.607.991, ha solicitado la correspondiente autorización municipal para la realización de la "3ª fecha del CAMPEONATO SUR DE LA REPÚBLICA DE MOTOCICLISMO DE VELOCIDAD", a realizarse el día domingo 11 de Mayo del corriente año, en el horario de 11:00 a 18:00 horas aproximadamente, en las instalaciones del AUTÓDROMO PARQUE PROVINCIA DEL NEUQUÉN JULIO LITO HOLZMANN, ubicado en la ciudad de Centenario;

Que, el solicitante ha presentado la documentación: Solicitud para realizar el evento dirigida al Intendente, cronograma de evento, solicitud de autorización de evento a la comisión de Autódromo Parque Centenario, nota de confirmación de autorización de uso del Autódromo Parque Centenario, nota de solicitud para realizar el evento dirigida a la Dirección de Comercio, nota al Director de Seguridad de Motociclismo de Velocidad Campeonato Sur de la República, confirmación de prestación de servicio de Ambulancia y su correspondiente personal, seguros de responsabilidad civil y póliza, nota a Bomberos Voluntarios de la ciudad de Centenario, nota al Hospital Natalio Burd de la ciudad de Centenario, nota a Comisaría 5ta de la ciudad de Centenario, fotocopia de D.N.I. del señor Colomo Armando, pago del canon por evento;

Que, conforme Actas N° 00027830/2025, emitida por inspectores de la Dirección General de Comercio, se ha constatado que el lugar destinado para la realización del evento cumple con las condiciones necesarias, exigiéndose el estricto cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad pertinentes;

Que, el organizador del evento deberá garantizar la implementación de todas las medidas de seguridad necesarias, incluyendo la presencia de personal de seguridad policial y/o privada, la disponibilidad de matafuegos en lugares estratégicos, y la contratación de seguros de responsabilidad civil y cobertura obligatoria para los espectadores, siendo responsables los organizadores por cualquier acto de violencia u otro altercado que pudiera producirse con motivo del evento;

2/3 -Decreto Municipal N.º0228/2025.-

Que, el Art. 244 de la Carta Orgánica Municipal en su parte pertinente expresa: "*La Municipalidad de Centenario fomentará la participación de la comunidad en las actividades sociales y físicas, propendiendo al desarrollo de aptitudes creadoras y hábitos de vida colectiva, siendo protagonista activa de la misma. Garantizará el libre acceso a la recreación y el uso creativo del tiempo libre, destinando para tal fin ámbitos convenientemente equipados, pudiendo celebrar convenios locales, provinciales o nacionales para dar cumplimiento a tal cometido*";

Que, el Art. 245 de la Carta Orgánica Municipal en su parte pertinente expresa: "*La Municipalidad promoverá el acceso a las actividades deportivas de sus vecinos en todas las etapas de la vida. En un marco de educación global y permanente, para lograr el pleno desarrollo de la personalidad, en coordinación con programas nacionales y provinciales u otros que surjan de la comunidad, en especial los destinados a los niños, adolescentes, personas con discapacidad y de la tercera edad*";

Que, en virtud de lo expuesto, mediante Nota N° 478/2025 D.C.B., el Secretario de Transporte, Tránsito y Bromatología, Sr. Benito Torres, ha solicitado la elaboración de la norma legal correspondiente para la autorización del evento;

Que, la Subsecretaría de Legal y Técnica ha tomado intervención conforme al Artículo 98 de la Ley 1284, verificando la legalidad del procedimiento;

Que, por lo expuesto este Poder Ejecutivo, no encuentra impedimento en acceder a lo solicitado, debiendo dictarse el Acto Administrativo correspondiente;

Que, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Municipal por el Art. 57 Inc. d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario;

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

D E C R E T A:

Artículo 1º: AUTORIZAR al Sr. Armando Colomo, titular del Documento Nacional de Identidad N° 12.607.991, a llevar a cabo la "**3º FECHA DEL CAMPEONATO SUR DE LA REPÚBLICA DE MOTOCICLISMO DE VELOCIDAD**", en las instalaciones del AUTÓDROMO PARQUE PROVINCIA DEL NEUQUÉN JULIO LITO HOLZMANN, el día domingo 11 de Mayo de 2025, en el horario de 11:00 a 18:00 horas aproximadamente, conforme los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 2º: ESTABLECER que los organizadores serán RESPONSABLES de garantizar la presencia de personal de seguridad, la disposición de matafuegos en



3/3- DECRETO MUNICIPAL N.º 0228/2.025.-

lugares estratégicos, y la contratación de seguros de responsabilidad civil y cobertura obligatoria para espectadores y participantes;

Artículo 3º: DISPONER que los organizadores asuman la responsabilidad por cualquier incidente o acto de violencia que pudiera producirse en el marco del evento;

Artículo 4º: NOTIFICAR lo resuelto a la Jefatura de Policía Local, al Cuerpo de Inspectores Municipales y a la parte interesada, a los efectos administrativos y operativos correspondientes;

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno de este Municipio;

Artículo 6º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE;**

DECRETO MUNICIPAL N.º 0230/2.025.-

Centenario, 09 de mayo de 2.025.-

VISTO:

El Expediente N.º 252/2014 de la Subsecretaría de Legal y Técnica, el Expediente N.º 1005/2023 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario, el Decreto Municipal N.º 320/2.014, la Ordenanza N.º 10.150/2.025 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza mencionada en el Visto, de fecha 16 de abril de 2025, autoriza al Poder Ejecutivo Municipal a declarar cumplidas las obligaciones emergentes de la adjudicación en venta del Lote N.º 03 de la Manzana N.º 19, del Parque Industrial de la ciudad de Centenario (PIC), provincia del Neuquén, Nomenclatura Catastral 09-23-032-1343-0000, con una superficie de 2.406,52 m² (dos mil cuatrocientos seis con 52/100 metros cuadrados), según Expediente de Mensura N.º 8224-EXPM 17681/2020, a favor del Sr. Oscar Antonio Ricchetti, D.N.I.: M6.078.456;

Que mediante Decreto Municipal N.º 320/2.014 de fecha 20 de marzo de 2.014 se adjudicó en venta el lote al Sr. Ricchetti;

Que los requisitos para acceder a la Escritura traslativa de dominio, entre ellos, no poseer otro lote a su nombre en el ejido de Centenario surgen de la Ordenanza Municipal N.º 7629/17, modificatoria de la Ordenanza Municipal N.º 375/90, que establece en su artículo 2º: "*MODIFICASE el artículo 21 de la Ordenanza 375/90, el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 21: Para acceder a la Escritura traslativa de dominio, los adjudicatarios en venta de lotes sociales, deberán cumplir las siguientes obligaciones a los efectos de obtener la escritura traslativa de dominio: 1) Pago total del valor de la tierra; 2) Mensura aprobada y registrada en la Dirección Provincial de Catastro; 3) Tener los impuestos y tasas retributivas al día. 4) No poseer otro lote a su nombre en el ejido de Centenario*";

Que del informe y folio real emitidos por Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Neuquén que fueron agregados al expediente, surge que el solicitante posee un inmueble adquirido por compraventa, en la ciudad de Centenario, como único titular;

Que en consecuencia, el solicitante no cumple con la condición establecida en el artículo 21º, inciso 4), de la Ordenanza Municipal N.º 375/90, modificada por la Ordenanza N.º 7629/17, para que se declaren cumplidas sus obligaciones y se proceda a la escrituración del lote social en cuestión;

2/2 DECRETO MUNICIPAL N.º 0230/2.025.-

Que la Subsecretaría de Legal y Técnica ha tomado intervención, conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284, y no existen impedimentos legales para el dictado del presente Decreto;

Que corresponde al Poder Ejecutivo promulgar, publicar o vetar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción;

Que conforme Ley Provincial N.º 2195 y el Artículo 57º, inciso d), e) y f) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario faculta al Poder Ejecutivo a dictar la presente norma;

Por ello;

**EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUEN,
D E C R E T A :**

Artículo 1º: VÉTASE la Ordenanza Municipal N.º 10.150/2.025, de fecha 16 de abril de 2025, en todos sus términos y conforme los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: NOTIFÍQUESE a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección, y a la parte interesada de la presente norma con copia.

Artículo 3º: REMÍTASE al Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario conforme lo establecido en el artículo 42º de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 5º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

DECRETO MUNICIPAL N° 0231/2.025.-

Centenario, 09 de Mayo de 2.025.-

VISTO:

El **Expediente C.D. N° 775/2.023** del Concejo Deliberante de la ciudad de Centenario, la Ordenanza N° 10.149/2.025 de fecha 16 de abril de 2.025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 10.149/2.025 de fecha 16 de abril de 2.025 autoriza al Poder Ejecutivo Municipal a declarar cumplidas las obligaciones emergentes de la adjudicación en venta respecto del Lote N° 02 de la Manzana N° 1.020 de la ciudad de Centenario, otorgada mediante Decreto Municipal N° 0094/2.020, Nomenclatura Catastral N° 09-23-104-4335-0000, con una superficie de 292,00m² según informe de mensura N° 8224-EXPM-28560/2022 a favor del Sr. Nicolás Ezequiel MOLINA, D.N.I. N° 35.834.370;

Que, la Ordenanza 375/90 expresa claramente los requisitos que deben cumplir los adjudicatarios para obtener la escrituración de un lote. El artículo 21° dice textual: "*(...) Para acceder a la Escritura Traslativa de Dominio, los adjudicatarios en venta de lotes sociales, deberán cumplir las siguientes obligaciones a los efectos de obtener la escritura traslativa de dominio: 1) Pago total del valor de la tierra; 2) Mensura aprobada y registrada en la Dirección Provincial de Catastro; 3) Tener los impuestos y tasas retributivas al día; 4) No poseer otro lote a su nombre en el ejido de Centenario (...)*";

Que, habiéndose cotejado los datos del expediente con el informe y el folio real emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble que al presente se adjunta, se observa que el Sr. MOLINA posee otro lote en el ejido de Centenario, adquirido por compraventa como único titular;

Que, por ello, surge la imposibilidad de promulgar la Ordenanza referida por lo antes mencionado;

Que, por todo lo expuesto, resulta pertinente el veto de la Ordenanza Municipal N° 10.149/2.025 de fecha 16 de abril de 2.025;

Que, ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Legal y Técnica, conforme así lo dispone el Artículo 98° de la Ley 1.284;

Que, conforme el Artículo 57, inciso f) de la Carta Orgánica Municipal y la Ley Provincial N° 2.195, corresponde al Poder Ejecutivo promulgar, publicar o vetar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción;

Que, se actúa en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Municipal por el Artículo 57, inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario;

2/2 – DECRETO MUNICIPAL N° 0231/2.025.-

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º: VÉTASE la Ordenanza N° 10.149/2.025 de fecha 16 de abril de 2.025, conforme los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 2º: NOTIFÍQUESE copia del presente a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección y a la parte interesada para su debida toma de razón;

Artículo 3º: REMÍTASE al Concejo Deliberante de esta ciudad conforme lo establecido en el Artículo 42º de la Carta Orgánica Municipal;

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno de este Municipio;

Artículo 5º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVASE;**

Decreto Municipal N° 0244/2.025.-

Centenario, 14 de Mayo de 2.025.-

VISTO:

La Nota N° 137/25 de la Subsecretaría de Comunicación y Prensa, la nota de pase de la Subsecretaría de Administración de Intendencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la nota mencionada, se presenta la directora de Protocolo, Graciela MESTRE y la subsecretaria de Comunicación y Prensa, Lic. María Gabriela MAULU, a los fines de solicitar autorización para realizar el acto protocolar **"25 de Mayo – Día de la Revolución de Mayo"** que se llevará adelante el próximo domingo 25 de mayo del corriente año, desde las 11:00 horas hasta las 15:00 horas en el establecimiento "El Estribo", sita en calle Bacilio Striga – Lote 51B de esta ciudad;

Que, el acto estará a cargo de la Dirección de Protocolo y contará con la participación del gabinete municipal, personal y autoridades del Concejo Deliberante, Bomberos Voluntarios de Centenario, Agrupación Ex Combatientes de Malvinas, abanderados y escoltas de los establecimientos primarios y secundarios y vecinos de la ciudad;

Que, la presente norma deberá contemplar gastos de seguro al espectador, compra de refrigerio (tortas fritas para compartir con los presentes), artículos de limpieza para el mantenimiento de los baños químicos municipales e intérprete de lengua de señas;

Que, en virtud de ello se solicita se autorice a la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a gestionar las distintas adquisiciones y contrataciones que demande, conforme los requerimientos de la Subsecretaría de Comunicación y Prensa;

Que, en caso que las contrataciones y/o adquisiciones superen los montos de contratación directa, deberán realizarse bajo los mecanismos establecidos en la Ordenanza de Compras y Contrataciones vigente;

En su Artículo N° 244 dispone: *"La Municipalidad de Centenario fomentará la participación de la comunidad en las actividades sociales y físicas, propendiendo al desarrollo de aptitudes creadoras y hábitos de la vida colectiva, siendo protagonista activa de la misma. Garantizará el libre acceso a la recreación y el uso creativo del tiempo libre, destinando para tal fin ámbitos convenientemente equipados, pudiendo celebrar convenios locales, provinciales o nacionales para dar cumplimiento a tal cometido";*

Que, la Secretaría de Hacienda y Finanzas informa la existencia de crédito presupuestario;

2/2 - DECRETO MUNICIPAL N° 0244/2.025.-

Que, ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Legal y Técnica, conforme Artículo 98° de la Ley 1284;

Que, este Poder Ejecutivo no encuentra impedimento en acceder a lo solicitado, debiendo emitirse la norma legal correspondiente;

Que, se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57 inc. d) de la Carta Orgánica de Centenario;

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º: **AUTORIZAR** la realización del acto protocolar "**25 de Mayo – Día de la Revolución de Mayo**" que se llevará adelante el próximo domingo 25 de mayo del corriente año, desde las 11:00 horas hasta las 15:00 horas en el establecimiento "El Estribo", sita en calle Bacilio Striga – Lote 51B de esta ciudad, conforme los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 2º: **AUTORIZAR y COMUNICAR** a la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a gestionar las distintas adquisiciones y contrataciones que demande, conforme los requerimientos de la Subsecretaría de Comunicación y Prensa, las que se condicen con seguro al espectador, compra de refrigerio (tortas fritas para compartir con los presentes) y artículos de limpieza para el mantenimiento de los baños químicos municipales, las que se gestionarán bajo los mecanismos establecidos en la Ordenanza de Compras y Contrataciones vigente, debiendo rendir en forma documentada, bajo debida constancia;

Artículo 3º: Desígnese como Responsable de la organización y coordinación del presente evento a la directora de Protocolo, Sra. Graciela MESTRE;

Artículo 4º: El gasto que origine el cumplimiento del presente será imputado a la Partida correspondiente del Presupuesto de Gastos Vigente;

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno;

Artículo 6º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE.-**

DECRETO MUNICIPAL N.º 0789/2.024

Centenario, 15 de noviembre de 2024

VISTO:

La Nota N.º 152/24 DI de fecha 28 de junio de 2024, la Nota N.º 104/24 DI de fecha 29 de abril de 2024, Nota NO-2024-02081448-NEU-SGLCR#MHLM de fecha 4 de septiembre de 2024, Nota NIN-2024-64-E-NEU-MEPI, el Pase N.º 6839 de la Secretaría de Presidencia del Gobierno de la Provincia del Neuquén, la Orden de Pago N.º 075698 emitida por el Banco Provincia del Neuquén (BPN), y;

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Centenario ha impulsado una serie de gestiones institucionales y administrativas ante el Gobierno de la Provincia del Neuquén, con el propósito de obtener un aporte económico no reintegrable destinado a la recuperación, reacondicionamiento y puesta en valor del edificio que albergará a la Comisión del Patrimonio Histórico y Cultural de Centenario y Vista Alegre, reconociendo la importancia estratégica de dicho espacio como símbolo de identidad colectiva y herramienta de fortalecimiento cultural;

Que dicho requerimiento fue canalizado inicialmente mediante Nota NO-2024-02081448-NEU-SGLCR#MHLM de fecha 4 de septiembre de 2024, suscripta por la directora general de la Subsecretaría de Gobiernos Locales, Comisiones de Fomento y Zonas Rurales, Lic. Roxana Beatriz Joubert, quien expresó formalmente la solicitud de un aporte económico destinado a solventar los gastos de carpintería de la obra, destacando el impacto comunitario del proyecto;

Que con fecha 6 de septiembre de 2024, el ministro de Economía, Producción e Industria, Cr. Guillermo Gustavo Koenig, en el marco del expediente EX-2024-02081195-NEU-LYT#MHLM, emitió la Nota NIN-2024-64-E-NEU-MEPI elevando el requerimiento para su atención administrativa al presidente del Banco Provincia del Neuquén, reafirmando la importancia de la obra en curso y la necesidad de avanzar en su financiamiento;

Que el inmueble fue inaugurado y entregado en el año 2019 como sede de dicha Comisión, en el marco de un proceso de revalorización de la historia e identidad local, con la participación de diversas instituciones y empresas locales que colaboraron en su construcción;

Que sin embargo, tras el cambio de gestión, dicho edificio no fue formalmente recepcionado por las autoridades municipales entrantes, quedando desprovisto de mantenimiento, expuesto al vandalismo y sin funcionamiento efectivo;

2/3 DECRETO MUNICIPAL N.º 0789/2.024

Que en el mes de abril de 2024, esta gestión retomó el compromiso institucional de recuperar el espacio, presentando solicitudes formales ante la Provincia del Neuquén (Nota N.º 104/24 DI, de fecha 29 de abril de 2024), a fin de obtener recursos que permitan finalizar las obras interiores, especialmente en materia de carpintería;

Que dicha solicitud fue reiterada y ampliada mediante Nota N.º 152/24 DI, de fecha 28 de junio de 2024, destacando el impacto social y cultural de la obra para la comunidad;

Que en atención a estas gestiones, con fecha 13 de septiembre de 2024, el Área de Sustentabilidad e Inclusión del Banco Provincia del Neuquén (BPN), en el marco de una alianza estratégica con el Municipio, emitió informe favorable y solicitó la ejecución administrativa del aporte;

Que en igual fecha, mediante Pase N.º 6839 de la Secretaría de Presidencia del Gobierno de la Provincia del Neuquén, se autorizó la transferencia de PESOS VEINTE MILLONES CON 00/100 (\$20.000.000,00), con afectación al presupuesto institucional del BPN, en la partida "Donaciones / Filantropía";

Que en consecuencia, se libró la Orden de Pago N.º 075698, fechada el 13 de septiembre de 2024, en favor de la Municipalidad de Centenario, CUIT N.º 30-99916154-1, disponiéndose el depósito en la Cuenta Corriente N.º 108861-5, CBU N.º 0970001710001088610058, del Banco Provincia del Neuquén – Sucursal Centenario;

Que el destino del aporte fue expresamente determinado: adquisición de materiales, ejecución de trabajos de carpintería y demás tareas necesarias para la puesta en valor y finalización del edificio mencionado;

Que el mismo fue otorgado en carácter no reintegrable, y por tanto su incorporación al patrimonio municipal requiere acto administrativo formal que lo acepte y disponga su afectación presupuestaria;

Que el artículo 57, inciso d), de la Carta Orgánica Municipal de Centenario, autoriza al Departamento Ejecutivo a aceptar donaciones y aportes económicos, debiendo reglamentar su destino mediante norma legal pertinente;

por ello;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

3/3 DECRETO MUNICIPAL N.º 0789/2.024

Artículo 1.º: ACEPTAR la suma de PESOS VEINTE MILLONES CON 00/100 (\$20.000.000,00) otorgada por el Gobierno de la Provincia del Neuquén a través del Banco Provincia del Neuquén, en carácter de aporte económico no reintegrable, con destino específico a financiar trabajos de carpintería, adquisición de materiales y finalización del Edificio de la Comisión del Patrimonio Histórico y Cultural de Centenario y Vista Alegre, conforme lo expresado en los considerandos del presente acto.

Artículo 2.º: DECLARAR de interés público municipal la recuperación, reacondicionamiento y puesta en funcionamiento del inmueble referido, por su valor histórico, cultural y simbólico para la ciudad de Centenario y la región.

Artículo 3.º: AUTORIZAR a la Secretaría de Hacienda y Finanzas para que, por intermedio de la Dirección General de Compras y Contrataciones, proceda a disponer de los fondos aceptados, depositados en la Cuenta Corriente N.º 108861-5, CBU N.º 0970001710001088610058, del Banco Provincia del Neuquén – Sucursal Centenario, a efectos de efectuar las adquisiciones, contrataciones y pagos necesarios para el cumplimiento del objeto indicado.

Artículo 4.º: DISPÓNESE que las Secretarías de Planificación y Ordenamiento Territorial y de Hacienda y Finanzas, junto con las Subsecretarías de Cultura y de Servicios Públicos, intervengan en forma conjunta y coordinada en la ejecución del presente Decreto, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente en materia presupuestaria, contable y de contratación administrativa, conforme a los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad en la gestión de los recursos públicos.

Artículo 5.º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de gobierno.

Artículo 6.º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° DIEZ MIL CIENTO TREINTA

VISTO:

El Expte. N° 847/2.024 **Caratulado:** P.E.M. eleva Expte. Sra. Alejandra Analía **MONTES** **Extracto:** Solicitud de **condonación y eximición** del pago de **patente de rodado** por discapacidad. Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Alejandra Analía **MONTES**, hace su presentación solicitando **condonación y eximición del pago de patente** de rodado por discapacidad, según s/ título xv- cap. V Exenciones – art 159 - inc. d)- apartado 4 del Código Fiscal de Centenario;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33° Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (informe N° 015/2.025) de la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Cuentas, Obras y Servicios Públicas de este Concejo Deliberante.;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 03 de Abril de 2.025, Acta N° 1.627 y aprobado por unanimidad.

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: **CONDÓNESE** desde 27/11/2.024 al 31/03/2.025 la deuda por tasa de patente por discapacidad, S/ título xv – cap. V Exenciones – art 159- inc. d)- apartado 4 del Código Fiscal de Centenario.

EXPTE	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	DOMINIO	CONTRIBUYENTE
847/2.024	Alejandra Analía MONTES	33.197.283	KJX359	24473

Artículo 2°: **EXÍMASE** al 31/12/2.025 del pago por tasa de patente por discapacidad, S/ título xv – cap. V Exenciones – art 159- inc. d)- apartado 4 del Código Fiscal de Centenario.

EXPTE	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	DOMINIO	CONTRIBUYENTE
847/2.024	Alejandra Analía MONTES	33.197.283	KJX359	24473

Artículo 3°: **COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.627 A LOS TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO. l.p



ORDENANZA N° DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y UNO

VISTO:

Los Exptes:

- **N°: 846/2.024 - Caratulado:** PEM eleva Expte – Sr. Marcelo Carlos **CAMICIA**
- **N°: 011/2.025 - Caratulado:** PEM eleva Expte – Sra. Mónica Elizabeth **FUENTES**

Extracto: Solicitud de Condonación y Eximición del pago de Patente de Rodado por Discapacidad. y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Expte. N°: 846/2.024** Sr. Marcelo Carlos **CAMICIA**, hace su presentación solicitando **Condonación y Exención de Patente por Discapacidad;**

Que, el **Expte. N°: 011/2.025** Sra. Mónica Elizabeth **FUENTES** hace su presentación solicitando **Condonación y Exención de Patente por Discapacidad;**

Que, los vecinos solicitan la Condonación y Exención de patente de rodado por discapacidad, s/ título xv- cap. V Exenciones – art 159 - inc. d)- apartado 4 del Código Fiscal de Centenario;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo petitionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33º Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal.

Que, cuenta con despacho favorable (informe N° 017/2.025) de la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Cuentas, Obras y Servicios Públicos, de este Concejo Deliberante.

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 03 de Abril del 2.025, Acta N° 1.627 y aprobado por unanimidad. –

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: **CONDÓNESE** al 31/03/2.025 la deuda por Tasa de Patente de rodado por Discapacidad, s/Título xv – Cap. V Exenciones – art.159 – inc. d) - apartado 4 del Código Fiscal de Centenario.

EXPTE	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	DOMINIO	CONTRIBUYENTE
N°: 846/2.024	Marcelo Carlos CAMICIA	20.042.613	AF426QA	67042
N° 011/2.025	Mónica Elizabeth FUENTES	24.877.470	AH006FQ	67368



///CON. ORD. N° 10.131/2.025///

Artículo 2°: EXÍMASE al 31/12/2.025 del Pago por Tasa de Patente de rodado por Discapacidad, s/título xv- Cap. V Exenciones- art.159- inc. d) -apartado 4 del Código Fiscal de Centenario.

EXPTE	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	DOMINIO	CONTRIBUYENTE
N°: 846/2.024	Marcelo Carlos CAMICIA	20.042.613	AF426QA	67042
N° 011/2.025	Mónica Elizabeth FUENTES	24.877.470	AH006FQ	67368

Artículo 3°: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.627 A LOS TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO. r.b

